

## **UC Berkeley**

### **Latin American and Caribbean Law and Economics Association (ALACDE) Annual Papers**

#### **Title**

Analysis of the Needs of a Competition Law in the Dominican Republic

#### **Permalink**

<https://escholarship.org/uc/item/53c383ck>

#### **Author**

Agramonte, Fanny Solano

#### **Publication Date**

2007-04-30

**Latin American and Caribbean Law and Economics  
Association (ALACDE) Annual Papers**

**ANALYSIS OF THE NEEDS OF A COMPETITION LAW IN THE  
DOMINICAN REPUBLIC**

By FANNY SOLANO AGRAMONTE

**ABSTRACT**

The Dominican Republic is one of the few countries of Latin America that at the moment lacks a Competition Law which would allow it to identify and sanction certain practices that restrict competition. Although the Dominican Constitution consecrates a market economy and prohibits monopolies, and although the Dominican government has made efforts to equip this country with a legal framework to promote and protect competition, the results have been little. The purpose of this article is to analyse the existing regulation of competition of the Dominican Republic, reviewing the social, economic and political context in order to explain the difficulties and the challenges for the establishment of a Competition Law, as well as the economic reasons why these efforts must continue. Finally, some observations are made to the competition Law bill that is currently discussed in the Dominican Congress.

**Key words:** Antitrust Policy, Competition Law.

**JEL Classification:** K21 & L40

---

ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE COMPETENCIA EN REPÚBLICA DOMINICANA  
POR FANNY SOLANO AGRAMONTE<sup>1</sup>

**RESUMEN**

La República Dominicana se encuentra entre los pocos países de América Latina que actualmente carece de una Ley de competencia que permita distinguir y sancionar prácticas restrictivas de la libre competencia. Aunque la Constitución dominicana consagra una economía de mercado y ha habido esfuerzos para dotar a este país de un marco general de defensa de la competencia, los resultados han sido escasos. El objetivo de este artículo es hacer un análisis de la regulación de competencia existente en este país, del contexto social, político y económico del mismo para explicar las dificultades encontradas y los desafíos a la promulgación de una Ley de competencia, así como las razones económicas del porque estos esfuerzos deben continuar, para -a partir de ello- proseguir con algunas observaciones al Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia actualmente en el Congreso Nacional de este país.

**Descriptores:** Política de Competencia, Ley de Competencia.

**Clasificación del JEL:** K21 & L40

**Contenido:** 1. Introducción. Política de competencia y de regulación existente en la República Dominicana. 2. Desafíos y dificultades a la promulgación de una ley de competencia. 3. Necesidad de una ley de competencia. 4. Esbozo de una ley de competencia para República Dominicana. 5. Conclusiones.

**1. INTRODUCCIÓN: POLÍTICA DE COMPETENCIA Y DE REGULACIÓN EXISTENTE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**

---

<sup>1</sup> Candidata a Doctora en la Universidad Carlos III de Madrid. Magíster en Derecho, Economía y Políticas Públicas del Instituto Universitario Ortega y Gasset. Licenciada en Derecho *Magna Cum Laude* de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. La autora agradece los comentarios y sugerencias del Prof. Francisco Marcos. Los errores son exclusiva responsabilidad de la autora. [solanofanny@gmail.com](mailto:solanofanny@gmail.com)

Aunque la República Dominicana no cuente con una Ley de defensa de la competencia, no se puede decir que en ese país no existe política de competencia alguna. Sin embargo tampoco se puede negar que la legislación existente es escasa y, salvo algunas disposiciones particulares, el mercado no está adecuadamente protegido.

Entre las pocas normas existentes que procuran regular y mantener el equilibrio de las fuerzas del mercado en la República Dominicana se encuentra su Constitución, la cual consagra la economía de mercado como sistema económico asentado en la libre empresa,<sup>2</sup> y el Código Penal Dominicano, el cual establece las sanciones a aplicar en los casos en donde la libre empresa o la competencia sean amenazadas.<sup>3</sup> No obstante estos instrumentos no han sido la manera más efectiva y directa de regular el mercado.

En la década de los noventa surge la necesidad de establecer una política de competencia en la República Dominicana, como consecuencia de los acuerdos internacionales suscritos por este país que no sólo le dan acceso privilegiado y preferencial a ciertos mercados, sino que a su vez le obligan a establecer determinadas normativas que impidan prácticas restrictivas al comercio. Dentro de estos acuerdos se encuentran los suscritos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>4</sup> el Acuerdo de Cotonou,<sup>5</sup> y el Tratado de Libre Comercio con el Mercado Común Centroamericano,<sup>6</sup> este último, estableciendo obligaciones específicas respecto del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados.<sup>7</sup>

Así como también el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y los países que conforman el Mercado Común del Caribe (CARICOM),<sup>8</sup> el cual reconociendo la posibilidad de que existan prácticas restrictivas a la competencia, establece en su capítulo 8 la obligación de los Estados de aplicar un régimen

---

<sup>2</sup> Estableciendo en su Artículo 8, inciso 12, la libertad de empresas, comercio e industria, y que sólo se podrán establecer monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. *Constitución de la República Dominicana*, promulgada el 14 de agosto de 1994, disponible en la página de la Suprema Corte de Justicia, <http://www.suprema.gov.do/>

<sup>3</sup> Por la fijación de precios, diseminación de rumores o colusión entre ejecutivos de empresas; ver Artículos 419 y 420 del Código Penal de la República Dominicana 1998, disponible en la página de la Suprema Corte de Justicia, <http://www.suprema.gov.do/>

<sup>4</sup> Acuerdo General de Comercio y Aranceles – conocido por sus siglas en inglés “GATT” al cual la República Dominicana se adhirió en 1950 y pasó a ser Miembro de la OMC en marzo de 1995, tras la aprobación por el Congreso del Acuerdo de Marrakech mediante el Decreto N°2-95, del 20 de enero de 1995 y sus anexos que incluyen el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS) y el Acuerdo sobre Aspectos Comerciales de Propiedad Intelectual (ADPIC-TRIPS).

<sup>5</sup> Este acuerdo firmado en junio de 2000 sustituye los acuerdos de Lomé I al IV, que tuvieron una duración de 15 años. Este Tratado específicamente en su Artículo 45, respecto de las Políticas de Competencia establece la obligación de los Estados de mantener una competencia sana, comprometiéndose a aplicar normas que prohíban los acuerdos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas que tengan por objeto o efecto impedir, limitar o falsear la competencia. En adición a ello se comprometen a su vez a prohibir el abuso por una o más empresas de la posición dominante; véase página Web de la Secretaría de los Estados de África, Caribe y Pacífico: <http://www.acpsec.org/>

<sup>6</sup> La República Dominicana concluyó en abril de 1998 su Tratado de Libre Comercio con el Mercado Común Centroamericano, formado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. En marzo de 2000 el Congreso ratificó el Tratado, que entró en vigor en octubre de 2001. Véase página Web de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) <http://www.sieca.org.gt/>

<sup>7</sup> En su capítulo VII: “rechazar toda práctica desleal de comercio internacional que pudiese causar o amenace con causar distorsión al comercio” y en su capítulo XV, relativo a las políticas de competencia, establece que “los beneficios de este Tratado no serán menoscabados por prácticas empresariales anticompetitivas y que los Estados Miembros procurarán avanzar hacia la adopción de disposiciones comunes para evitar dichas prácticas”. Asimismo, contempla que “las Partes se esforzarán por establecer mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de la política de competencia y garanticen la aplicación de normas sobre libre competencia entre y dentro de las Partes, a fin de evitar efectos negativos de las prácticas comerciales anticompetitivas en el área de libre comercio.”

<sup>8</sup> Acuerdo formado por Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago. Firmado en agosto de 1998, ratificado en enero de 2000 y en vigor en diciembre de 2001; Véase página Web <http://www.caricom.org/>; véase SILVA, Verónica; ÁLVAREZ, Ana María. “Cooperación en Políticas de Competencia y Acuerdos Comerciales de América Latina y el Caribe: Desarrollo y Perspectivas” CEPAL, *Serie Comercio Internacional*, No. 73 (Junio 2006).

de competencia de amplio alcance. Y finalmente se encuentran el Acuerdo del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA),<sup>9</sup> el cual en su texto contentivo abordó los temas para la promoción y el mantenimiento de la competencia efectiva entre los Estados Miembros,<sup>10</sup> y el recién firmado Tratado de Libre Comercio con Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), que aunque no contiene disposiciones específicas relativas a políticas de competencia, establece la obligación de los Estados de promover las condiciones de competencia justa en el área de libre comercio, y los principios de no discriminación y trato nacional a favor de todos los países miembros.<sup>11</sup>

Esta necesidad, de una ley de competencia, se fue haciendo mas evidente debido a las importantes reformas económicas que se efectuaron, por efecto de los distintos acuerdos antes mencionados, que conllevaron la apertura de la economía, la privatización de empresas de servicios públicos y la desregulación de precios de bienes y servicios, y que fueron efectuadas sin el marco regulatorio necesario para ello y sin las medidas adecuadas para el fortalecimiento de las instituciones estatales.

En efecto y para cumplir con las obligaciones contempladas en los acuerdos internacionales suscritos, en donde los Estados miembros se comprometían a efectuar determinados cambios en su ordenamiento jurídico para una mejor implantación de los Tratados, fueron promulgadas algunas leyes especiales dentro de las que se encuentra la *Ley de Inversión Extranjera*,<sup>12</sup> así como también la *Ley General de Telecomunicaciones*,<sup>13</sup> la cual constituyó el primer instrumento legal que se adoptó en la República Dominicana para regular completa y detalladamente un sector económico determinado, incentivando la inversión extranjera en dicho sector, permitiéndose la entrada de nuevos competidores en el mercado dominicano,<sup>14</sup> lo que se tradujo, más que en el descenso de los precios, en la expansión de los servicios que se proveían, con un crecimiento en la producción y ganancias de eficiencia.

Asimismo fue promulgada la *Ley General de Reforma de la Empresa Pública*,<sup>15</sup> que dispuso la reestructuración de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE)<sup>16</sup> y que promovió la participación del sector privado en dicha actividad, quedando el Estado prácticamente como un ente regulador y socio pasivo

---

<sup>9</sup> TINEO, Luís. Políticas de Competencia en la Construcción del Área de Libre Comercio de las Américas. *Boletín Latinoamericano de Competencia*, No. 3-A, (Marzo 1998), p. 60; Información adicional sobre el proceso de integración y el proyecto del mismo en el sitio Web del ALCA: <http://www.ftaa-alca.org>.

<sup>10</sup> Es de destacar el hecho de que a estas negociaciones iniciadas en 1994 y las cuales tenían por propósito concluir en enero de 2005, no se les ve un futuro cierto y sobre todo después de que su principal promotor, Estados Unidos, este efectuando acuerdos de libre comercio al margen del ALCA con otros países.

<sup>11</sup> Acuerdo firmado el 5 de agosto de 2004. En vigor en la República Dominicana el 1 de marzo de 2007. Véase Acuerdo integro en la página de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos [http://www.ustr.gov/Trade\\_Agreements/Bilateral/CAFTA/Section\\_Index.html](http://www.ustr.gov/Trade_Agreements/Bilateral/CAFTA/Section_Index.html)

<sup>12</sup> Con la promulgación de la Ley No. 16-95 sobre inversión extranjera, el país asegura su principal instrumento para la garantía de la inversión extranjera, otorgando los mismos derechos y obligaciones que aquellos conferidos a sus nacionales, permitiendo a su vez la repatriación completa del capital, dividendos y beneficios en divisas libremente convertibles, sin la necesidad de autorización previa. Véase Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera, promulgada en fecha 20 de noviembre del año 1995, disponible en <http://www.cedopex.gov.do/>

<sup>13</sup> Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 15 de abril de 1998, promulgada el 27 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No. 9983). Disponible en la página Web del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) órgano regulador a su vez encargado de sancionar las prácticas restrictivas a la competencia en este sector; <http://www.indotel.org.do>

<sup>14</sup> La Compañía Dominicana de Teléfonos (CODETEL) constituida en 1930 como subsidiaria de Anglo Canadian Telephone Company con varios cambios de control a lo largo de los años (GTE – 1955, Consorcio Verizon – 2000, América Móvil -2006), ostentaba el monopolio de las telecomunicaciones, hasta 1992 cuando Tricom entra como primer competidor. Luego de la promulgación de la Ley de Telecomunicaciones entraron al mercado All American Cable & Radio, Inc, así como también Orange, filial de France Telecom. Véase VERGARA, Sebastián. La Inversión Extranjera Directa en República Dominicana y su Impacto sobre la Competitividad de sus Exportaciones. *CEPAL, Serie Desarrollo Productivo*, No. 151 (Junio 2004), p. 32-34

<sup>15</sup> Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97 del 24 de junio de 1997. Disponible en <http://www.sie.gov.do/>

<sup>16</sup> Antiguo monopolio estatal del mercado eléctrico desde el 16 de enero de 1955.

de inversionistas privados,<sup>17</sup> lo que dio paso a licitaciones a generadoras y distribuidoras interesadas en prestar sus servicios en el país.<sup>18</sup> La entrada de nuevas empresas al sector energético, hizo necesario que fuese promulgada la *Ley General de Electricidad*,<sup>19</sup> con el objeto de reorganizar y regular el sector, a los fines de mantener la competencia efectiva en dicho mercado. No obstante dicha Ley no ha dado los resultados esperados. El sector eléctrico tuvo una fuerte crisis en el año 2003, la cual culminó con la desintegración de parte del proceso de privatización,<sup>20</sup> y actualmente la República Dominicana tiene una distribución energética deficiente y la electricidad más cara en comparación con los demás países de la región.

En adición fueron promulgadas la *Ley Monetaria y Financiera*<sup>21</sup> y la *Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial*<sup>22</sup> ambas con una efectividad cuestionable; la primera debido a la crisis que tuvo el sector bancario año 2002-2003, como consecuencia de tres fraudes bancarios, lo que puso en evidencia las deficiencias de la regulación en el sector y la falta de previsión de los órganos reguladores,<sup>23</sup> y la segunda debido a que, aunque luego de su promulgación la República Dominicana mejoró considerablemente en la protección de derechos de propiedad intelectual, actualmente esta Ley no es lo suficientemente efectiva y estos derechos no se encuentran adecuadamente protegidos.<sup>24</sup>

Igualmente la *Ley General de Protección del Consumidor o Usuario*,<sup>25</sup> promulgada en ausencia de una Ley de Competencia lo que hace cuestionable su efectividad, así como también por el hecho de que la gran mayoría de los dominicanos desconoce sus derechos como consumidores, por lo que existe poca cultura de reclamación de tales derechos, aspecto que deberá trabajar con ahínco la entidad encargada de proteger estos derechos para que esta Ley pueda verdaderamente cumplir con los objetivos para los cuales ha sido establecida y no se convierta sólo en una disposición legal más.

Finalmente se encuentran la *Ley 65-00 sobre Derecho de Autor*<sup>26</sup> y la *Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales del Comercio y Medidas de Salvaguarda*,<sup>27</sup> que conjuntamente con la *Ley General de*

<sup>17</sup> Teniendo el Estado una intervención muy limitada en la administración de las empresas capitalizadas.

<sup>18</sup> Producto de este proceso de reforma el sector eléctrico quedó conformado por tres distribuidores -Edenorte y Edesur (Unión Fenosa) y Edeeste (AES Corp.) y dos empresas de generación térmica, Empresa Generadora de Electricidad Itabo (AES Corp y Coastal Power) y Empresa Generadora de Electricidad de Haina (Seabord -Enron y Caribbean Basin Power), así como once productores privados independientes y la CDE que mantuvo la propiedad y gestión de las Unidades de Transmisión y Generación de Hidroeléctrica; Véase VERGARA, p. 32

<sup>19</sup> Ley General de Electricidad No. 125-01, del 17 de julio de 2001, promulgada el 26 de julio de 2001, publicada el 2 de agosto de 2001. Disponible en <http://www.sie.gov.do/>

<sup>20</sup> Supuso la salida de Unión Fenosa en el mercado de la distribución con sus dos empresas distribuidoras Edenorte y Edesur, las cuales pasaron a ser nuevamente propiedad del Estado dominicano, quedando sólo Edeeste (AES Corp.) como ente privado en la distribución de la electricidad. Véase página Web de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEE), <http://cde.gov.do/>

<sup>21</sup> Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002.

<sup>22</sup> Ley 20-2000, sobre Propiedad Industrial, promulgada el 8 de mayo del año 2002. Disponible en la página de la Suprema Corte de Justicia, <http://www.suprema.gov.do/>

<sup>23</sup> Se destaca el fraude del Banco Intercontinental (BANINTER), siendo adquirida parte de su cartera de inversiones por el Scotiabank. Así como también la "quiebra" del Banco Mercantil (adquirido por Republic Bank) y Bancrédito. Véase detalles de la crisis bancaria en <http://www.pciudadana.com/crisisbancaria/>

<sup>24</sup> En el Reporte Anual del Instituto Cato sobre libertad económica, en el cual este país obtuvo en el año 2004, una puntuación de (3.0/10) en la protección de estos derechos, presentando inclusive una caída de un punto respecto del año 2003 (4.0/10). Véase CATO Institute. *Economic Freedom of the world: Annual Report 2006*. [www.cato.org](http://www.cato.org)

<sup>25</sup> Ley General de Protección del Consumidor o Usuario, promulgada el 19 de septiembre de 2005. Disponible en la página de la Suprema Corte de Justicia <http://www.suprema.gov.do/>

<sup>26</sup> Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, promulgada el 21 de agosto del año 2000.

<sup>27</sup> Promulgada por el Congreso Nacional el 18 de enero del año 2002. Disponible en la página del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana: <http://www.cei-rd.gov.do/>

*Protección del Consumidor o Usuario* y la *Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial*, fueron libros que formaron parte del *Proyecto de Código de Ordenamiento de Mercado*.<sup>28</sup> Este Proyecto fue el primer intento por dotar a este país de una ley de competencia. El mismo no fue aprobado debido tanto a su complejidad, como a los poderes que se le otorgaban al órgano regulador<sup>29</sup> y al apartado relativo al control de las concentraciones económicas. Se permitió su desmembramiento convirtiéndose sus libros en leyes especiales con órganos reguladores sectoriales, a excepción del libro sobre defensa de la competencia, el cual fue reintroducido en varias ocasiones al Congreso Nacional, sin resultado alguno, por las razones mencionadas.

A raíz de ello en el año 2004 se presentó ante el Congreso Nacional un nuevo proyecto denominado *Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia (el “Proyecto”)*, el cual excluyó las disposiciones relativas al control de las concentraciones y creó una agencia de competencia con menos facultades que la anterior. No obstante a ello, este Proyecto aún sigue sin ser aprobado.<sup>30</sup>

¿Por qué razón este Proyecto que regularía de manera general la competencia, no ha sido aprobado? Sobre todo tomando en consideración los acuerdos internacionales suscritos por la República Dominicana y las leyes sectoriales existentes, que hacen que se tenga la idea de que en este país existe el interés de regular el mercado de manera eficiente con miras a beneficiar a los consumidores en su conjunto.

En este trabajo se tratará de dar respuesta a esta interrogante, abordando las razones del porque este Proyecto sigue sin ser aprobado y porque la República Dominicana debe continuar sus esfuerzos para su promulgación. En la Sección II, se aborda de manera general el contexto de la República Dominicana y las dificultades y desafíos a la promulgación de una ley de competencia. Se evalúa la política comercial de este país, las barreras existentes en el mercado, así como también las condiciones institucionales y políticas que influyen en la libertad económica, y el nivel de concentración del mercado dominicano.

En el Sección III, se establecen algunas de las razones por las cuales la República Dominicana necesita una Ley de Competencia, incluyendo dentro de ellas, ante todo las razones económicas que permitan generar eficiencia en el mercado dominicano, así como también bienestar entre los consumidores. Como resultado de todo lo anterior, en el Sección IV, se establecen observaciones al Proyecto de Ley de Competencia sobre los aspectos más importantes que debe contener dicha ley para que sea adecuada a la economía, al contexto internacional y al panorama político actual de la República Dominicana.

## **2. Desafíos y Dificultades a la Promulgación de una Ley de Competencia**

Las dificultades que supone la implementación de una nueva legislación, la política comercial de la República Dominicana y como ello influye en la creación de barreras no arancelarias, el índice de libertad económica existente, las debilidades institucionales y la corrupción, son algunos de los aspectos que generan dificultades a la promulgación de una Ley de Competencia. Mientras por otro lado se encuentran el nivel de pobreza y el poco acceso a los mercados de gran parte de la población, así como la concentración del

---

<sup>28</sup> La última versión de este proyecto data del 3 de junio de 2002. Disponible en la página Web de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales <http://www.serex.gov.do/cnnc/index.html>

<sup>29</sup> Se utilizó como modelo el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Protección de la Propiedad Industrial (INDECOPI) del Perú. <http://www.indecopi.gob.pe/>

<sup>30</sup> Este Proyecto de Ley fue presentado con la ayuda de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), siendo redactada una propuesta del Proyecto por Ignacio De León, propuesta que posteriormente fue consensuada y levemente modificada por los distintos sectores de la sociedad dominicana y reintroducido nuevamente ante el Congreso Nacional en mayo de 2006; Este proyecto fue aprobado por el Senado (2006) y remitido a la Cámara de Diputados – Comisión de Industria y Comercio, la cual el 19 de abril de 2007 aprobó el informe de revisión del Proyecto y remitió a la Cámara de Diputados. Dado que han pasados dos legislaturas, el proyecto posteriormente deberá ser remitido nuevamente al Senado para convertirse en Ley. véase propuesta original, DE LEÓN, Ignacio. Desarrollo Institucional de una Política de Competencia en República Dominicana. *Chemonics Intenational, Inc* (Mayo 2004). Disponible en <http://www.usaid.gov/dr/>

mercado del mercado dominicano, que suponen desafíos a la implementación de una Ley de Competencia. En adelante se abordaran en detalle cada uno de estos aspectos.

## 2.1. El Coste de Transición

La promulgación de una nueva Ley supone cambios en la estructura de los mercados. Estos cambios provocan que existan detractores (a quienes supone costes) y promotores (beneficiados) del cambio legislativo,<sup>31</sup> generándose una lucha de poderes entre determinados sectores del gobierno y determinados grupos de presión, en torno a la simple discusión del Proyecto.

Aunque en principio la aprobación o no de la Ley debiera depender de los beneficios que la misma genere para la sociedad en su conjunto y a que los costos de su promulgación e implementación no superen los beneficios esperados, ello no es así, debido a que en todo caso la aprobación dependerá del poder de negociación que tengan los participantes, o bien de las estrategias que se utilicen para lograr sus objetivos. Todo ello debido a que el alcance de una regulación es una cuestión llena de consideraciones políticas, lo que hace que el tipo de regulación que se adopte dependa no sólo de los costes económicos (estimados por un observador imparcial), sino del poder de los diferentes grupos de intereses afectados por ella.<sup>32</sup>

En efecto se puede establecer que en la República Dominicana el grupo de presión en contra de la aprobación de la Ley es política y económicamente más poderoso que aquellos que la demandan, debido a los años que lleva paralizada dicha normativa. Al parecer no ha existido un interés real de la clase política, en apoyar este Proyecto, en la medida en que les resulte más rentable apoyar a los grupos de presión que se oponen a la promulgación de la Ley, ya que estos grupos por lo general son los que financian sus campañas políticas.

## 2.2. Política Comercial y Barreras No Arancelarias

Por otro lado, la política de apertura comercial establecida por la República Dominicana a partir de 1990, como consecuencia directa de la firma de acuerdos internacionales, es vista como la solución necesaria para la eliminación de prácticas anticompetitivas. Incluso hay quienes esperan que con la reciente entrada en vigor del DR-CAFTA, junto con las futuras restricciones de la OMC a las políticas de apoyo a las exportaciones que actualmente se encuentran incorporadas a las zonas francas,<sup>33</sup> se generen nuevos cambios en el comercio de la República Dominicana,<sup>34</sup> que permitan incrementar y mantener la competencia en los mercados.

Se espera un cambio en el contexto comercial de los productores y consumidores locales, que tendrá efectos mixtos, generando ganadores (a través de precios bajos, importaciones de mayor calidad, crecientes inversiones, afluencia de tecnologías y, por lo tanto, del crecimiento de la productividad, la expansión de las

---

<sup>31</sup> Véase KAPLOW, Louis. Transition Policy: A Conceptual Framework. *The Harvard John M. Olin Discussion Paper*, No. 412 (2003): [http://www.law.harvard.edu/programs/olin\\_center/](http://www.law.harvard.edu/programs/olin_center/); KAPLOW, Louis. An Economic Analysis of Legal Transitions. *Harvard Law Review*, Vol. 99:509-617 (1986)

<sup>32</sup> STIGLITZ, Joseph E. *La Economía del Sector Público*. Antoni Bosch, 2da Edición. 1998, p. 257

<sup>33</sup> Desde 1974 hasta el final de la Ronda de Uruguay en 1995 el comercio de textiles se rigió por el Acuerdo Multifibras, el cual quedó sustituido por el Acuerdo sobre Textiles y Vestidos (ATV) en enero de 2005. En particular se había puesto término a los contingentes y los países importadores ya no podían discriminar entre los exportadores. Organización Mundial del Comercio (OMC), *Textiles, OMC* <http://www.wto.org/>; Con la firma de este acuerdo la producción manufacturera textil de las zonas francas en República Dominicana se contrajo en un 5,4%, al eliminarse el acceso preferencial al mercado estadounidense, lo que conllevó el cierre de 56 empresas del sector de Zonas Francas y de 15 empresas dedicadas a otras actividades, así como la pérdida neta de 17,900 puestos de trabajo.

<sup>34</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Estudios Prospectivos y Estadísticos. *América Latina y el Caribe: proyecciones 2006-2007*, No 42, (2006), p. 19-28, <http://www.eclac.org/>

exportaciones y la creación de puestos de trabajo); y perdedores (a través del cierre de empresas y pérdidas de puestos de trabajo de productores no competitivos).<sup>35</sup>

Sin embargo, cabe esperar que estos efectos no se produzcan. Las políticas de liberalización comercial, es decir, los Tratados de Libre Comercio, no han servido para incrementar la competencia en los mercados, y no puede ser menos el caso del DR-CAFTA.

Una política de apertura comercial no puede sustituir adecuadamente a una ley de competencia nacional, ya que una parte importante de los bienes y servicios no son comerciales (*non tradable sector*).<sup>36</sup> El empresariado local, por sí mismo o con la colaboración de empresas extranjeras, siempre buscará la forma de impedir que sus beneficios se reduzcan como consecuencia de la eliminación de barreras de entrada arancelarias.

Las empresas afectadas por la eliminación a las barreras de entradas, entendiéndolo muchas de ellas que el gobierno debiera compensarles por las pérdidas que les genera este cambio, tendrán incentivos para buscar la forma de que el gobierno las beneficie con barreras no arancelarias (subsidios, cuotas, leyes protectoras) a los fines de que ellos puedan continuar siendo competitivos en el mercado.

El empresariado nacional desarrollará conductas de búsqueda de rentas en vez de producción de rentas y en razón de las debilidades institucionales de la República Dominicana que mencionaremos en lo adelante, es muy fácil para la industria doméstica obtener esta protección del gobierno. Asimismo, bien de manera subsidiaria o complementaria a las restricciones a la importación, intentarán formar carteles en algunos casos convenciendo al competidor extranjero de que participe en el cartel, o bien haciéndolo solo las empresas locales.<sup>37</sup>

En cualquiera de los dos casos, bien mediante la formación de un cartel o mediante la búsqueda de rentas, las empresas obtendrán beneficios en perjuicio de los consumidores, impidiendo que estos paguen por un determinado producto el precio más barato posible, ya que a este precio posiblemente algunas de estas empresas locales tendrían pérdidas o bien saldrían del mercado.

Esta es otra de las respuestas a las razones del porque la negativa, de algunos grupos de interés, al establecimiento de una ley de competencia que conjuntamente con la apertura comercial eliminase todas esas posibles prácticas restrictivas a la competencia que estos grupos de presión tienen como alternativa a la eliminación de las barreras arancelarias. Esta negativa era esperada ya que el establecimiento de esta ley conllevaría luchar con el *status quo* que los empresarios entienden que les beneficia, es decir, cambiaría las reglas del juego a las que ya estaban acostumbrados, lo que les supondría un cambio en sus estrategias empresariales, que bien reducirían sus ganancias o los harían salir del mercado, como expresamos anteriormente.<sup>38</sup>

<sup>35</sup> Banco Interamericano de Desarrollo (BID). *Estrategia de País con República Dominicana*, (2005), p. 2, Disponible en <http://www.iadb.org/>

<sup>36</sup> Véase PriceWaterHouseCoopers. *Competition Law for Developing Countries*. Singapur (Agosto 1999). Estudio encargado por el Comité de Comercio e Inversión de la Comisión de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), en donde se examina la relevancia de las leyes y la política de competencia en Filipinas, México, Malasia y la República de Corea.

<sup>37</sup> Véase WILLIAMS, Mark D.; RODRIGUEZ, A.E. Antitrust and Liberalization in Developing Countries. *The International Trade Journal*, IX (4). (1995), p. 495-518. WILLIAMS, Mark D.; RODRIGUEZ, A.E. The Effectiveness of Proposed Antitrust Programs for Developing Countries. *North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulation*, (19), (1994), p. 223-227 y las críticas de CONRATH, Craig; FREEMAN, Barry. A Response to The Effectiveness of Proposed Antitrust Programs for Developing Countries (1996), *North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulation*, (19), (1994), p. 233; (Los autores llegan a la misma conclusión es decir, que la apertura comercial no genera más competencia en la medida en que las empresas buscaran la forma de impedir que ello les afecte, la diferencia radica en que los primeros artículos establecen que la cartelización y el rent-seeking, son sustitutos y el tercero que por el contrario son complementarios, que el empresario puede buscar ambas soluciones a la vez.)

<sup>38</sup> Véase GAL, Michal. The Ecology of Antitrust Preconditions for Competition Law Enforcement in Developing Countries, *New York University Law and Economics Working Papers* 10 (2004), p. 7.



En adición, el empresariado es conciente que para que estas reglas sean cambiadas o bien para que se promulgue una ley de competencia se necesita una fuerte iniciativa política, iniciativa que será inexistente, siempre que estos grupos de presión puedan manejar al gobierno a favor de sus intereses,<sup>39</sup> mediante ayudas financieras (sobornos) y de otro tipo para que los políticos defiendan sus posturas,<sup>40</sup> que en todo caso siempre serán contrarias al establecimiento de una Ley de competencia.

Esto ha permitido que la República Dominicana pierda la inversión de empresas extranjeras que no están dispuestas a entrar a un mercado con estas debilidades y a competir con empresas locales o con determinados grupos de interés que podrían tener la capacidad de presionar al gobierno para que introduzca medidas proteccionistas<sup>41</sup> en forma de legislación o regulaciones administrativas que pudieren afectar sus intereses.<sup>42</sup>

Esto quiere decir que aunque la República Dominicana cuente a la fecha con una considerable apertura comercial, dado los distintos acuerdos de libre comercio suscritos, la misma es una condición necesaria pero no suficiente para eliminar todas las barreras al comercio que existen ni las arraigadas tradiciones anticompetitivas.<sup>43</sup> No cabe duda de que será necesario promulgar una Ley de Defensa de la Competencia que elimine todas esas posibles prácticas restrictivas a la libre competencia, a los fines de que los efectos de los acuerdos de apertura comercial suscritos trasciendan en beneficio y a favor de los consumidores dominicanos.

### 2.3. Libertad Económica y Corrupción

A pesar de la significativa apertura comercial lograda por República Dominicana en la última década y los importantes progresos en su consolidación democrática, el sistema de gobierno de este país sigue caracterizado por un excesivo presidencialismo,<sup>44</sup> que sitúa a la República Dominicana en comparaciones internacionales y en encuestas de inversionistas por debajo del promedio de los demás países de la región, en temas como la estabilidad política, la eficiencia gubernamental, la seguridad jurídica, y la aplicación de la ley.<sup>45</sup>

El índice de libertad económica que mide hasta qué grado las políticas e instituciones de los países son promotoras de la libertad económica, tomando como ejes de la misma la libertad del individuo para escoger, el intercambio voluntario, la libertad de competir y la seguridad de la propiedad privada, demuestra que la

<sup>39</sup> Véase DE SOTO, Hernando. *The Mystery of Capital: Why Capitalism Triumphs in the West and Fails Everywhere Else*. Basic Books, (New York 2000), p. 188-189.

<sup>40</sup> Véase STIGLITZ, p. 185.

<sup>41</sup> En el año 2006, se consideró que la política comercial de la República Dominicana tiene un nivel alto de proteccionismo, con una puntuación de 3.5 sobre 10; véase The Heritage Foundation. *Índice de Libertad Económica 2006*, p. 545. <http://www.heritage.org/>

<sup>42</sup> DE LEÓN, Ignacio. La Promoción de la Competencia en Centroamérica. Dificultades y Posibilidades. /En/ *Condiciones y Políticas de Competencia: Economías Pequeñas de Centroamérica y el Caribe*. Editado por Claudia Schatan y Marcos Avalos. CEPAL y Fondo de Cultura Económica. (2006), p. 45. Véase argumentos contrarios a la teoría de la regulación como mecanismo de supresión de las presiones de los grupos de interés en STIGLER, George. The Theory of Economic Regulation. *Bell Journal of Economics and Management Science*, (1971), p. 3-21; BECKER, Gary. A theory of Competition among Pressure Groups for Political Influence. *Quarterly Journal of Economics*, (agosto 1983), p. 371-400.

<sup>43</sup> SCHATAN, Claudia; AVALOS, Marcos. *Condiciones y Políticas de Competencia: Economías Pequeñas de Centroamérica y el Caribe*. CEPAL y Fondo de Cultura Económica (2006), p. 15; BULLARD, Alfredo. *Derecho y Economía: El Análisis Económico de las Instituciones Legales*. Palestra Editores (2003), p. 643; Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *La Relación entre la Competencia, La Competitividad y el Desarrollo*. Naciones Unidas (Mayo 2002), p. 11.

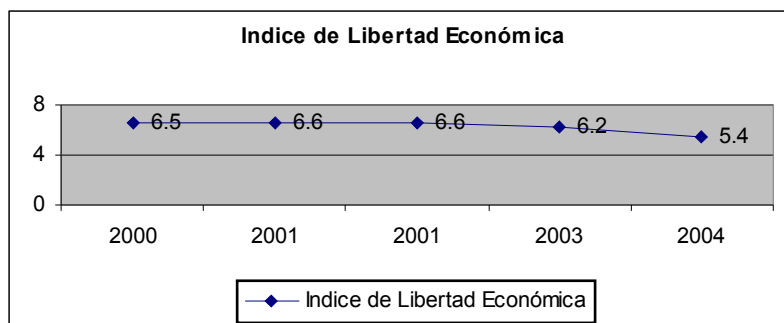
<sup>44</sup> BID, *Estrategia de País con República Dominicana*, (2005). p. 3, <http://www.iadb.org/>

<sup>45</sup> KAUFMANN, Daniel; KRAAY, A.art; MATRUZZI, Massimo. Governance Matters IV: Governance Indicators for 1996-2004. *World Bank Policy Research Working Paper Series* 3630, (Mayo 2005). Disponible en: <http://ssm.com/>; véase Foreign Investment Advisory Service. *Benchmarking FDI Climate in the Caribbean*, (2004). FIAS, International Finance Corporation y el Banco Mundial. Disponible en: <http://www.fias.net/>

República Dominicana tiene una libertad económica limitada con un puntaje de 5.4/10 encontrándose en la posición 111 de 130 países.

Esta posición en la que la República Dominicana se encuentra, como veremos en el (Gráfico 2.1.), es prácticamente la misma desde el año 2000 hasta el 2004, con una pequeña variación en el año 2004. Hecho que demuestra que todas las reformas efectuadas y los cambios en las políticas de este país han servido de poco o de nada en el incremento de la libertad económica de este país.

Gráfico 2.1.



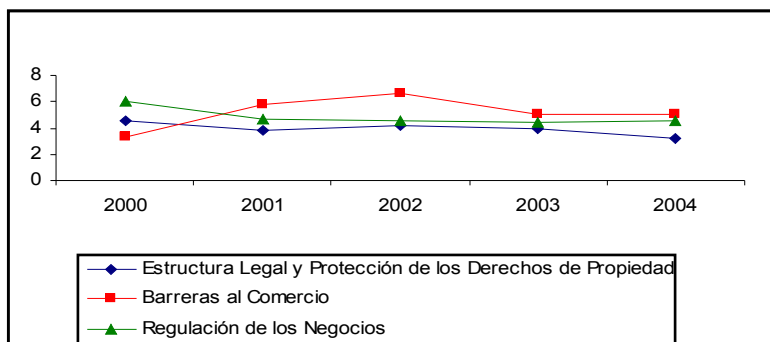
Fuente: CATO Institute, Economic Freedom of the world: Annual Report 2006. [www.cato.org](http://www.cato.org).

De esta misma manera y para mostrar de forma más directa que la libertad económica en la República Dominicana es mayormente controlada, se han seleccionado las variaciones y el puntaje desde 2000-2004 en temas como la estructura legal y la protección de los derechos de propiedad, barreras regulatorias al comercio (costo de las importaciones y las altas barreras a las mismas), y las regulaciones de los negocios (control de precios, aplicación de la regulación, el tiempo que se debe esperar por la burocracia gubernamental, las facilidades para iniciar un negocio y el pago irregular a los oficiales del gobierno "corrupción").

En el (Gráfico 2.2.) se ve como la República Dominicana en lo que respecta a las barreras al comercio se encuentra en una posición superior en el año 2004 con un puntaje de 5.0/10, aunque para la cantidad de acuerdos de libre comercio que ha suscrito este puntaje no es significativo, más bien refleja el hecho de que aún deben mejorarse algunos aspectos al respecto.

En cuando a la regulación de los negocios, muestra como ha variado de 2000-2004, siendo aún elevadas las barreras de entradas para iniciar un negocio en este país, aspecto que se ve reforzado en el estudio del Banco Mundial.<sup>46</sup> En lo que respecta a la estructura legal y la protección de los derechos de propiedad, la República Dominicana ha ido empeorando con el paso de los años sobre todo en el aspecto relativo a la imparcialidad de las cortes y a la independencia judicial.

Gráfico 2.2.

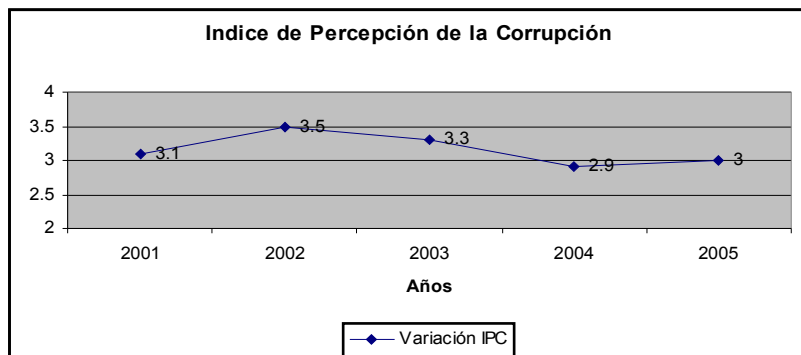


<sup>46</sup> La República Dominicana se encuentra en el lugar 103/155. Véase, Banco Mundial. *Doing Business in 2006: Creating Jobs*, <http://www.doingbusiness.org/>

Fuente: CATO Institute, Economic Freedom of the world: Annual Report 2006. [www.cato.org](http://www.cato.org).

El elevado nivel de corrupción, es otro de los problemas existentes en este país. La República Dominicana tiene graves problemas en lo que respecta a la corrupción, no existiendo prácticamente ninguna variación en cuanto al control de la misma. Siempre se ha situado por debajo de lo que se consideraría medio (5), lo que indica el alto grado de corrupción existente.<sup>47</sup> (Gráfico 2.3.)

Gráfico 2.3.



Fuente: Transparency International. Corruption Perception Index 2001-2005; <http://www.transparency.org/>

Todos los aspectos antes mencionados, han contribuido de manera directa a la negativa de algunos sectores a la promulgación de una ley de competencia. El empresariado ve con desconfianza el establecimiento de una ley, que conllevaría la creación de una nueva institución pública que tendría potestad para intervenir en las actividades comerciales realizadas por estos, con una discrecionalidad cuestionable por la posibilidad de que sus actuaciones no sean en base a razones legales o económicas, sino de índole política o en beneficio de los intereses de otros grupos económicos, dada la elevada debilidad institucional y nivel de corrupción administrativa.

De esta misma manera el empresariado extiende esta preocupación a la capacidad técnica que pudiere tener la agencia de competencia para la correcta aplicación de la ley, así como el conocimiento de los efectos que sus decisiones pueden tener sobre la economía.<sup>48</sup> Desconfían no sólo de la actividad de la agencia reguladora, sino a su vez de la independencia, imparcialidad y criterio técnico que tendrían las cortes de justicia a la hora de evaluar los casos que se presenten por prácticas restrictivas a la competencia en donde se establezcan recursos jerárquicos.

En razón de lo anterior, una Ley de competencia en República Dominicana, deberá ir acompañada de esfuerzos y mejoras en el fortalecimiento institucional y regulador del país. El órgano de competencia que se cree deberá encontrarse lo suficientemente desvinculado del poder político para generar la confianza de todos los sectores regulados.

## 2.4. Índice de Pobreza

Otra dificultad y desafío encontrado es el contexto social de la República Dominicana. El elevado índice de pobreza existente,<sup>49</sup> justificaría la negativa de algunos sectores a la promulgación de una ley de competencia,

<sup>47</sup> En el año 2005 se sitúa en la posición 85 de un total de 159 países. Transparency Internacional. *Corruption Perceptions Index 2005*, Berlín (2005), <http://www.transparency.org/>

<sup>48</sup> El entrenamiento de abogados, economistas y jueces en materia de competencia, será necesario para el establecimiento de un autoridad de competencia, pero ello no solo tomará tiempo, sino que también supondrá que se cometan errores en los primeros años y luego existirá un periodo con una curva de aprendizaje con algunas dificultades; véase STEWART, Taimoon. "Developing and Implementing a Competition Regime: Challenges Faced By Small Open Economies" *Boletín Latinoamericano de Competencia* No. 11 (Diciembre 2000), p. 52-56

<sup>49</sup> Un 42% de un total aproximado de 9,100,000 millones de habitantes no tiene acceso al mercado, ya que es pobre. Véase CEPAL, "América Latina y el Caribe, estimaciones y proyecciones de población 1950-2020", *Boletín Demográfico* No.73 (2004) CELADE, <http://www.cepal.org/>; Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo. *Informe sobre la Pobreza en la República Dominicana: Logrando un Crecimiento Económico*

entendiendo que este país tiene prioridades más urgentes que establecer dicha normativa, tomando en consideración la población que realmente tiene acceso al mercado.

Naturalmente la República Dominicana deberá resolver problemas más apremiantes, pero estos no deben excluir de la agenda política la necesidad de regular debidamente el mercado, ya que si los mercados funcionan con deficiencias, cada día será menor la población dominicana que pueda tener acceso a los mismos. La no regulación del mercado, permitirá prácticas restrictivas a la libre competencia, empeorando las condiciones de pobreza de la población, al limitar su acceso a los productos y servicios, bien por lo elevado de sus precios o por la escasez de los mismos.

La promulgación de una Ley competencia, puede contribuir a una mejora en el bienestar de los consumidores y en especial de los pobres, en la medida en que permite o elimina las barreras artificiales a la entrada, lo que genera a su vez una reducción en los precios o que los mismos se adecuen al costo que suponen a los productores (ingreso marginal=costo marginal) en algunos casos reduciendo sobre todo los precios de aquellos productos considerados de necesidad básica y que necesariamente consumen los pobres.<sup>50</sup>

## 2.5. Concentración del Mercado

La República Dominicana tiene un mercado concentrado,<sup>51</sup> por los altos costos de entrada, políticas débiles contra las prácticas restrictivas a la competencia, debilidad en el control de la corrupción y en el cumplimiento de las leyes, así como políticas estatales que han privilegiado a empresas y sectores, creando un ambiente en donde las expectativas de los negocios se sostiene en las relaciones personales y familiares, y no en la estabilidad que ofrece el Estado a los contratos.<sup>52</sup>

Este elevado nivel de concentración intento ser regulado, mediante la implementación de un control de las concentraciones en el primer proyecto de ley. Este hecho constituyó la negativa más férrea al establecimiento de una Ley de competencia, debido a que generó la negativa de los sectores empresariales que entendían incongruente regular las fusiones en una economía como la dominicana.

Las razones del rechazo de la clase empresarial a un control de concentraciones en la República Dominicana pueden considerarse justificadas ¿Por qué? Debido a que se considera que las economías pequeñas tienen condiciones de competencia (maximización de bienestar) diferentes de aquellas de países grandes, porque soportan un grupo limitado de empresas en la mayoría de sus actividades económicas.

El tamaño del mercado dominicano puede hacer imposible la existencia de numerosos competidores, y ello se refleja en una mayor concentración comercial y exposición a prácticas anticompetitivas. Las economías de escala y las altas barreras de entrada pueden llevar a que la estructura empresarial se concentre en pocos proveedores de productos o servicios, ya que en caso contrario la producción no alcanzaría los niveles óptimos.<sup>53</sup>

---

que beneficie a los Pobres. (2006), <http://www.iadb.org/>

<sup>50</sup> Véase OWEN, Bruce. Competition Policy in Latin America. *Stanford Law School, Jhon Olin Program in Law and Economics Working Paper No. 268* (Octubre 2003), p. 10

<sup>51</sup> Véase MITTON, Todd. Institutions and Concentration. *Social Science Research Network (SSRN)*, Febrero, 2006, p. 3. (Conforme el estudio elaborado a través del *Índice de Herfindahl-Hirshman*, relacionando la concentración con las instituciones se demostró que la República Dominicana tiene una concentración económica elevada)

<sup>52</sup> DE LEÓN, Ignacio. Desarrollo Institucional de una Política de Competencia en República Dominicana, p. 8; véase también MITTON, p. 9. (*high entry costs are imposed specifically to protect firms connected with political elite*)

<sup>53</sup> GAL. Size Does Matter: Effects of Market Size on Competition Policy, p. 1441 -1449; DE LEÓN, Ignacio. A market process analysis of Latin American Competition Policy. *Working Paper Universidad Católica Andrés Bello*, (Agosto 2000), p. 5-7; DE LEÓN, Ignacio. The Role of Competition Policy in the promotion of competitiveness and development in Latin America. *Boletín Latinoamericano de Competencia* 11 (Diciembre 2000) p. 60; Disponible en:

Aunque este grado de concentración en otros países supondría la necesidad urgente de establecer una política de competencia, en el caso de República Dominicana no lo es, sobre todo tomando en consideración que esta elevada concentración empresarial por las características propias de una economía pequeña como la dominicana será necesaria en muchos sectores a los fines de lograr el crecimiento económico de los mismos y, por ende una ley de competencia que proclame como propósito eliminar y evitar la misma no tiene sentido.

Serán posibles reglas e intervenciones normativas que eviten las consecuencias perjudiciales para la libre competencia, para el mercado y para los consumidores derivados de conductas abusivas en mercados concentrados, pero la concentración en sí no es en todo caso un mal intolerable, que deba ser combatido a través de la Ley de defensa de la competencia.<sup>54</sup> Siendo por esta razón, que el control de las concentraciones no fue incluido en el Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia que se encuentra actualmente en el Congreso Nacional.

### 3. Necesidad de una Ley de Competencia

La necesidad de una política orientada a promover la competencia en la República Dominicana es evidente, sobre todo tomando en cuenta la política comercial con la que cuenta y hacia donde están los objetivos de esta política pública en la búsqueda de la apertura comercial y el crecimiento económico del país. Una política y ley de competencia, permitirá cubrir tres aspectos esenciales en soporte a las políticas de apertura comercial: (i) Facilitará el comercio reduciendo las barreras tanto de los importadores extranjeros como de los exportadores de productos domésticos; (ii) Jugará un papel crucial cuando las restricciones en los acuerdos internacionales no sean suficientes para resolver los problemas de eficiencia de una economía pequeña; y (iii) Será la segunda mejor alternativa para regular un mercado cerrado o semi-cerrado, cuando las barreras artificiales no son reducidas con los acuerdos de libre comercio.<sup>55</sup>

Además una Ley de Competencia se hace necesaria en razón de que los costes de no contar con la misma son muy elevados, en la medida en que se restringe el acceso de nuevas empresas en el mercado, y con ello se producen los siguientes efectos negativos: a.) Impide la entrada de empresas internacionalmente más competitivas o bien el surgimiento de nuevas empresas, en razón de las elevadas barreras de entrada no arancelarias, y con ello se reducen las posibilidades de creación de nuevos puestos de trabajo; b.) Impide que el consumidor pueda tener acceso a los bienes y servicios de empresas que podrían ofrecerlos a precios más baratos, generando un aumento en el Índice de Precios del Consumidor, lo que supone a su vez la reducción de la capacidad compra de los consumidores; y c.) No se generan los incentivos para innovar. Las restricciones a la competencia impiden que se gasten recursos en la invención de nuevos productos y la aplicación y mejora de procesos productivos, a los fines de generar mayor eficiencia en las empresas.

En adelante se abordarán los efectos extremadamente positivos de cara a la eficiencia económica y al aumento de la riqueza que pueden generar mediante la promulgación de una ley de Competencia, tanto para los consumidores como para el Estado en general.

#### 3.1. Justificaciones Económicas

No obstante los compromisos adquiridos en el ámbito internacional por la República Dominicana que le obligan a establecer y contar con un marco general que establezca los organismos competentes para mantener el libre juego de la oferta y la demanda en los distintos sectores de la economía, las razones del

<http://ec.europa.eu/comm/competition/international/others/>

<sup>54</sup> MARCOS, Francisco. ¿Una Política de Competencia para la República de Ecuador? *Boletín Latinoamericano de Competencia* No. 21, (Febrero 2006), p. 31. Disponible en: <http://ec.europa.eu/comm/competition/international/others/>

<sup>55</sup> GAL, Michal. Size Does Matter: Effects of Market Size on Competition Policy. *Southern California Law Review*, 74 (2001), p. 1442

porqué es necesario que la República Dominicana cuente con una Ley de Defensa de la Competencia son básicamente económicas.

En la medida en que la República Dominicana se desarrolla en múltiples aspectos de la economía, particularmente aquellos relacionados con el comercio de bienes y servicios, se hace necesario la existencia de una normativa de regulación de la competencia que se encuentre acorde con los parámetros internacionales establecidos, y que garantice el correcto funcionamiento de los mercados, y con ello genere eficiencia y desarrollo económico así como beneficio para los consumidores.

### 3.1.1. *Eficiencia y Desarrollo Económico*

La República Dominicana necesita contar con una Ley de Competencia, debido a que con la misma se busca generar eficiencia económica a través de la regulación de las posibles prácticas restrictivas al comercio. Como consecuencia de ello que se produzca una utilización óptima de los recursos existente en la sociedad para satisfacer las demandas de los consumidores a un precio competitivo, asegurando que las empresas produzcan al menor costo posible. Asimismo permitiendo la introducción de nuevos procesos o nuevos productos en el mercado, generando incentivos en las empresas para emprender más actividades de investigación y desarrollo.<sup>56</sup>

La competencia conducirá a eficiencia ya que la misma procura que el ingreso marginal sea igual al coste marginal, caso en el cual los consumidores pagan el precio competitivo por los productos que adquieren. Pero como en la mayoría de decisiones relacionadas con un cambio de política intervienen tanto la equidad como la eficiencia económica y es necesario sopesar los dos criterios. En este caso se sopesa más la eficiencia económica ya que pocos cambios de política son mejoras en el sentido pareto, la mayoría entraña al menos la posibilidad de empeorar el bienestar de algunas personas.<sup>57</sup> Lo que quiere decir, que en todo caso habrá ganadores y perdedores, pero como se menciona en el apartado respecto de la política comercial, los beneficios a largo plazo serán mayores.

Asimismo y de la mano de la eficiencia económica, se encuentra el impulso al desarrollo económico que se brinda con el establecimiento de leyes claras en materia de políticas de competencia, impidiendo que las prácticas restrictivas al comercio anulen la consecución de los beneficios que deberían generar la liberalización comercial, eliminando las barreras arancelarias y no arancelarias.<sup>58</sup>

Una Ley de competencia a la vez generará crecimiento económico ya que con ella se enviará una señal positiva al mercado de futuros inversionistas, aumentando la capacidad de atracción de una economía respecto de la inversión extranjera y con la recepción de inversiones y capital se impulsa el desarrollo económico, sobre todo tomando en consideración que la República Dominicana, es muy dependiente de la inversión extranjera.

En razón de lo anterior se justifica la necesidad de una Ley de competencia en República Dominicana para que genere eficiencia económica impidiendo que se reduzca la inversión extranjera directa que recibe y por ende generando crecimiento económico en el país, ya que a través del establecimiento de condiciones institucionales de competencia en los mercados, se impide que se generen los incentivos improductivos en

---

<sup>56</sup> HERNANDEZ, Rene; SCHATAN, Claudia. Políticas de Competencia y de Regulación en el Istmo Centroamericano./En/ *Condiciones y Políticas de Competencia: Economías Pequeñas de Centroamérica y el Caribe*, editado por Claudia Schatan y Marcos Avalos. CEPAL y Fondo de Cultura Económica. (2006), p. 65-151

<sup>57</sup> STIGLITZ, p. 125

<sup>58</sup> HERNANDEZ; SCHATAN, p. 79; Organización Mundial del Comercio (OMC). Principios Fundamentales de la Política de Competencia. *Nota documental de la Secretaría*, (Junio 1999).

las empresas,<sup>59</sup> limitando en parte con ello la corrupción administrativa o la fuerza de terminados grupos de poder y con esto se crea mayor confianza en las instituciones y las leyes de este país.

### 3.1.2. Fortalecimiento de la Competitividad

Una Ley de competencia que logre generar eficiencia económica en el mercado permitirá que la República Dominicana, a su vez, fortalezca la competitividad de las empresas nacionales frente a empresas internacionales, en la medida en que con ella se derriben algunos de los obstáculos a la capacidad empresarial doméstica y a la inversión, que limita las posibilidades de penetración en el mercado a pequeñas y medianas empresas, restando capacidad competitiva.<sup>60</sup> Asimismo la promulgación de la Ley podrá permitir que aumente el número de empresas dispuestas a invertir en este país, incrementando con ello la rentabilidad y la eficiencia de las empresas dominicanas, en la innovación e iniciativa empresarial,<sup>61</sup> debido a que la competencia les obligará a ser más eficiente, y como consecuencia de ello el país será comercialmente más competitivo.

Y en efecto la República Dominicana necesita mejorar respecto a su competitividad, debido a que aunque en el índice global de competitividad del año 2006 este país se encuentre en el lugar 83 de 125 países, mejorando respecto del año 2005 en el cual se encontraba en la posición 91/125, continúa en una posición inferior a la de países de la región, con los que compite por los mismos mercados de productos y en algunos casos de servicios.<sup>62</sup> La República Dominicana deberá establecer las políticas necesarias, incluyendo una ley de competencia, a los fines de lograr ser más competitiva en el mercado internacional y con ello evitar perder las inversiones que pudieren estar destinadas a su economía, en la medida en que los futuros inversionistas preferirán aquellos países en donde exista un índice de competitividad más elevado.

Será necesario la promulgación de una Ley de competencia en la República Dominicana a los fines de que los efectos disciplinarios que la misma genera en las empresas locales, a través de la regulación de determinadas prácticas o conductas anticompetitivas,<sup>63</sup> redunde en mayores beneficios económicos para ese país, e incentive la actividad empresarial, permitiendo que los agentes económicos tengan una mayor productividad del capital, a través de una reducción de sus costos de producción y aumentando la competitividad de las empresas, generando mayor eficiencia.

## 3.2. Otras Justificaciones

En adición a las razones económicas del porque la República Dominicana necesita una Ley de competencia, se encuentran otros aspectos que están directamente relacionados y que impulsan a que este país siga esforzándose en la promulgación de esa norma. Dentro de las demás razones por las que se necesita un marco general de regulación del mercado se encuentran la protección de los intereses económicos de los consumidores y la necesidad de un instrumento de soporte para las leyes sectoriales existentes.

### 3.2.1. Bienestar del Consumidor

<sup>59</sup> Búsqueda de renta, en vez de producción de renta. Caso en el cual se premiará a las empresas que emplean sus recursos para hacer cabildeos a fin de obtener privilegios, monopolios y rentas, en vez de aquellas que los destinan a fin de desarrollar sus capacidades empresariales, para generar innovaciones y nuevos productos; DE LEÓN, Ignacio. Desarrollo Institucional de una Política de Competencia en República Dominicana, p. 5

<sup>60</sup> DE LEÓN, Ignacio. Desarrollo Institucional de una Política de Competencia en República Dominicana, p. 5-7

<sup>61</sup> CARLIN, Wendy; SCHAFFER, Mark; SEABRIGHT, Paul. A Minimum of Rivalry: Evidence from Transition Economies on the Importance of Competition for Innovation and Growth. *Contributions to Economic Analysis & Policy*, 3/1(2004) Article 17.

<sup>62</sup> El índice global de competitividad, muestra una descripción holística de los factores que son críticos para la productividad y la competitividad. Véase World Economic Forum: *Global Competitiveness Report 2006-2007*. <http://www.weforum.org/>

<sup>63</sup> STEWART, Taimoon. Developing and implementing a Competition Regime: Challenges Faced by Small Open Economies. *Boletín Latinoamericano de Competencia* No. 11 (Diciembre 2000). p. 52-56

Una ley de competencia a su vez se justifica por el hecho de que bien de forma directa o indirecta tiene por objetivo la búsqueda del bienestar del consumidor y en efecto el gran beneficiario de la competencia es el consumidor. Siendo por este hecho que uno de los criterios fundamentales para la aplicación de una política de competencia es el análisis de determinadas disposiciones legales y actuaciones empresariales tomando en cuenta la repercusión de las mismas en el mercado y por ende en el consumidor, es decir, si estas pueden tener un efecto negativo en los precios o en la oferta, o bien ambas cosas a la vez.<sup>64</sup>

En efecto con el establecimiento de reglas claras para el mantenimiento de la libre competencia se incrementan las posibilidades de elección del consumidor y con ello se logra una caída de los precios, mejora la calidad de los productos y servicios y las empresas procuran ser más pro-consumidor, es decir, más concientes de la importancia de un buen trato a sus clientes tanto en calidad como en servicios.

Con este enfoque, a su vez, una Ley de competencia impedirá que determinados grupos con poder de mercado reduzcan la producción, aumentando el precio del producto y como consecuencia de ello transfiriéndose mayores rentas a su favor, y por ende disminuyendo la riqueza del consumidor.<sup>65</sup> En ese sentido la Ley de competencia para los consumidores dominicanos es de suma importancia.

Finalmente y como es sabido una consecuencia directa del mantenimiento de una competencia efectiva, logrará beneficiar al consumidor a través de las actuaciones de la agencia reguladora, y del estableciendo sobre todo de una coordinación efectiva con el órgano de protección a los consumidores, que permita que los efectos de ambas leyes se traduzcan en beneficio del consumidor.

### 3.2.2. *Coherencia con las Leyes Sectoriales*

Por otro lado, debe introducirse una Ley de competencia con el fin de que sea un marco general para la protección de la competencia efectiva en todos los sectores, así como coherente con las disposiciones de las leyes sectoriales que actualmente existen que regulan ciertos aspectos de competencia en su ámbito, de manera que pueda contribuir a eliminar la insuficiencia de las mismas en determinados aspectos de política de competencia, ya que en algunos casos estos instrumentos sectoriales puedan presentar algunas deficiencias en su diseño que le impidan asegurar la libre competencia en el sector.<sup>66</sup>

## 4. **Esbozo de una Ley de Competencia para República Dominicana**

Cada una de las reflexiones anteriores son condicionantes que deben tenerse en cuenta a la hora de adoptar una Ley de defensa de la competencia en República Dominicana. En este apartado se abordará de manera general algunas consideraciones para la adopción de una Ley de competencia eficiente en este país, así como algunas observaciones al Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia (el "Proyecto"),<sup>67</sup> no sin antes dejar establecido que este Proyecto, hace un gran esfuerzo de adaptación al contexto de la República Dominicana,<sup>68</sup> tomado como base los principios rectores del derecho de la competencia en la Comunidad

<sup>64</sup> HERNÁNDEZ; SCHATAN, p. 78; OMC. Principios Fundamentales de la Política de Competencia. *Nota documental de la Secretaría*, (Junio 1999).

<sup>65</sup> Véase ARISTY, Jaime. Competencia, Eficiencia y Bienestar: La Tradición de Chicago. /En/ Seminario Libre Empresa, Monopolios y Derechos del Consumidor, *Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc.* (Febrero 1999)

<sup>66</sup> TINEO, Luís; CURIEL, Claudia. ¿Mejora un país su marco institucional con políticas de competencia? *Boletín Latinoamericano de Competencia* No. 12, (Julio 2001): Págs. 94-104

<sup>67</sup> Algunas de las observaciones son hechas utilizando como marco el Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia de España, remitido por el Consejo de Ministros a las Cortes Generales el 25 de agosto de 2006; Disponible en <http://www.dgdc.meh.es/>; y las "Observaciones al Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia" presentadas por el Observatorio de Política de Competencia del Instituto de Empresa (Marzo 2006), las cuales se encuentran disponibles en <http://www.ie.edu/>

<sup>68</sup> Sobre todo en cuanto a la eliminación del control de concentraciones que contenía el Proyecto de Código de Ordenamiento de Mercado.



Europea o bien de legislaciones de competencia de países de América Latina que a su vez han tenido como soporte los principios rectores en esta materia de la Comunidad Europea, siendo ello particularmente notable en todo el articulado del proyecto.

Teniendo en cuenta que las disposiciones generales del Proyecto (objeto, ámbito, definiciones), así como el apartado relativo a los acuerdos, decisiones y prácticas contrarios a la competencia y del abuso de posición dominante, son aspectos que como se mencionaba anteriormente se encuentran prácticamente extraídos de la legislación de competencia de la Comunidad Europea, no se harán comentarios al respecto, por entender que son aspectos que se encuentran comprendidos.

En ese sentido, sólo hay algunos aspectos del Proyecto que se entiende resultan insuficientes: (i) la estructura de la agencia de competencia; (ii) los procedimientos administrativos a seguir; (iii) La supremacía de esta agencia sobre los órganos reguladores; (iv) Las sanciones a aplicar; y (v) Las posibles derogaciones.

En razón de ello las observaciones se limitarían a las particularidades anteriormente mencionadas y en cuando proceda estableceremos una propuesta alternativa a lo contemplado en el Proyecto, estructurando la misma de la siguiente manera: En la columna de la izquierda se establece el articulado y el texto integro del Proyecto y en la columna de la derecha la redacción alternativa, la cual se encontrará en cursiva.

Reiteramos que sólo se han hecho observaciones respecto del articulado, que se entiende, debe ser eliminado o reformado de manera tal que cumpla con los objetivos para los cuales ha sido propuesto y que se adecue a las características y condiciones de la República Dominicana.

#### 4.1. Consideraciones Generales y Observaciones al Proyecto de Ley de Competencia

Una Ley de competencia para la República Dominicana debe adaptarse a las particularidades de este país, sin que puedan transplantarse las soluciones establecidas en otros países sin efectuar los cambios pertinentes y adaptarlas a la realidad que les envuelve. Leyes que hayan tenido resultado en otros países no necesariamente lo tendrán en la República Dominicana, dadas las características anteriormente mencionadas. Aunque debe destacarse y hacerse la salvedad de que es muy difícil establecer una política de competencia adecuada a un país determinado sin tomar en cuenta los principios básicos de legislaciones ya existentes.

En adición a lo anterior, una Ley de competencia debe concebirse de una manera dinámica y progresiva que permita que las reglas puedan cambiarse y adaptarse a la realidad en la medida en que el mercado vaya cambiando y acogerse a los principios constitucionales, evitando las intervenciones administrativas y las políticas públicas que puedan distorsionar el buen funcionamiento del mercado.<sup>69</sup>

##### 4.1.1. Objetivos de la Ley

El objetivo que se debe buscar con la política de competencia, es la competencia efectiva y la mejora de la eficiencia económica, permitiendo que exista una asignación eficiente de los recursos. Debe ser una regulación que se encuentra justificada en la libertad de mercado para los empresarios y la libertad de elección para los consumidores.

##### 4.1.2. Conductas Prohibidas

Otro de los aspectos más importantes en una política de competencia son las conductas reguladas, que en el caso de la República Dominicana solo serán, las prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, la competencia desleal y el abuso de posición dominante, dado el hecho demostrado de que por el momento no

---

<sup>69</sup> MARCOS, p 31.

será necesario un control de las concentraciones, para un país con una economía pequeña como la dominicana.

#### 4.1.3. Agencia de Competencia

A los fines de que una política de competencia sea eficiente en el cumplimiento de sus objetivos, la aplicabilidad de la Ley por parte de la agencia de competencia es un elemento esencial. Se requerirá un organismo técnico especializado e independiente del poder político, capaz de investigar, sancionar y restringir las posibles prácticas anticompetitivas. Deberá ser una entidad estatal autonómica y técnica, que no fuerce o determine resultados específicos, sino que deje ello a los agentes económicos, teniendo capacidad real de resistir no solo la presión política, sino la presión de los grupos económicos, y que confíe en el desarrollo de la institucionalidad como su función principal, no dejándose capturar por la coyuntura del momento.<sup>70</sup>

Existen diversos modelos para el establecimiento de un órgano regulador en materia de competencia, alguno de ellos adscritos al Poder Ejecutivo otros no, contemplando intervenciones judiciales supletorias, mientras otras se limitan a la regulación administrativa por las autoridades reguladoras, esta última opción es la más acogida por la mayoría de los países y lo podemos ver en la experiencia comparada.<sup>71</sup>

No obstante, el modelo óptimo para la República Dominicana debe ser independiente y especializado, que no dependa jerárquicamente de ningún ministerio, es decir, que sea autonómico completamente, sobre todo tomando en cuenta que órganos sectoriales con menores atribuciones que una agencia de competencia no se encuentran adscritos a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.<sup>72</sup> Asimismo debe ser un órgano que mantenga la transparencia y la seguridad jurídica (evitando convertirse en un capturador de los operadores económicos “regulatory capture”) y tratando de mantener ese dinamismo, que se mencionaba antes, que le permita adaptarse a los cambios.

Conforme a estas consideraciones se propone que en el apartado relativo al órgano regulador se introduzcan los siguientes cambios:

| Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia  | Consideraciones y/o Propuestas  |
|---|---|
| <b>DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA</b>  | <b>DE LA COMISION DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA</b>  |
| <p>ARTICULO 15: Creación de la Comisión</p> <p>Se constituye la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, como un organismo descentralizado del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, vinculado orgánicamente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio por ser el órgano gubernamental que rige el sector.</p> <p>Párrafo: Esta comisión tendrá autonomía para dictar sus Resoluciones en la vía jurisdiccional administrativa.</p> | <p><b>ARTICULO 15: Creación de la Comisión</b></p> <p><i>Se constituye la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, como un el organismo con carácter de entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía funcional, administrativa y técnica y financiera. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente Ley y sus reglamentos y será inembargable</i></p> |

<sup>70</sup> BULLARD, p. 637-663

<sup>71</sup> TREBILCOCK, Michael; IACOBUCCI, Edward M. Designing Competition Law Institutions. *World Competition* 25/3 (2002) 361-394. Véase DE LEÓN, Ignacio. Desarrollo Institucional de una Política de Competencia en República Dominicana. *Chemonics Intenational, Inc* (Mayo 2004), p. 22 (hace un análisis comparado de las agencias de competencia en América Latina). Disponible en <http://www.usaid.gov/dr>

<sup>72</sup> Tal es el caso del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), entidad con carácter estatal descentralizado, con autonomía funcional, jurisdiccional, patrimonio propio y personalidad jurídica; véase Artículos 39 y 76 de la Ley General de Telecomunicaciones. <http://www.indotel.org.do>

|  |  |
|--|--|
| <p>CAPITULO 22. Del Financiamiento de sus Operaciones.</p> <p>Las actividades y operaciones de la Comisión serán financiadas con las siguientes fuentes de recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Derechos de tramitación de procedimientos.</li> <li>b) Recursos provenientes de la cooperación técnica internacional;</li> <li>d) Legados y donaciones</li> <li>e) Recursos del Presupuesto General de la República, a través de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC).</li> </ul> | <p>En razón de que se desvincula al órgano regulador de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a su vez se modifica el mecanismo para su control y para la obtención de su presupuesto y se deberán agregar los siguientes artículos:</p> <p><b>ARTÍCULO 22: Del Financiamiento de las Operaciones de la Comisión de Defensa de la Competencia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Comisión de Defensa de la Competencia contará, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes bienes y medios económicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las asignaciones que se establezcan anualmente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.</li> <li>b) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.</li> <li>c) Los ingresos obtenidos por la liquidación de tasas devengadas por la realización de actividades de prestación de servicios derivados del ejercicio de las competencias y funciones atribuidas por esta Ley.</li> <li>d) Cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos, tales como donaciones o legados y recursos provenientes de colaboración técnica internacional.</li> </ul> </li> <li>2. La Comisión de Defensa de la Competencia elaborará y aprobará con carácter anual un anteproyecto de presupuesto que será presentado al Gobierno Central para su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado.</li> <li>3. El control económico y financiero de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia estará sujeta a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República.</li> </ol> <p>Asimismo y en razón de que el Proyecto puede ser aprobado fuera de la fecha de elaboración del Presupuesto General de la Nación se establecerá una disposición transitoria que establezca el mecanismo para su mantenimiento en instalación hasta tanto el presupuesto sea elaborado:</p> <p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>ARTICULO 43. De Los Recursos Económicos</b></p> <p><i>Para la instalación y funcionamiento de la Comisión de Defensa de la Competencia, en caso de que la misma fuere creada vencido el plazo de presentación del presupuesto general de la nación, bien el Poder Ejecutivo directamente, entregaran los recursos y fondos necesario para ello, en un plazo de 30 días a partir del nombramiento de los comisionados.</i></p> |
|--|--|

#### a. Coordinación con los Reguladores Sectoriales

La ley a su vez debe dejar bien establecida las funciones de la agencia de competencia para no crear confusiones respecto de su competencia con la de las demás instituciones reguladoras sectoriales, en cuanto a sus funciones y sus actuaciones, tomando en consideración que hasta la fecha los órganos reguladores vienen actuando a su vez como agencias de competencia.

Deberá establecerse que las actuaciones del regulador y la agencia son distintas. El órgano sectorial actúa cuando no es posible que surja competencia, duplicando o simulando los resultados de un proceso competitivo que asume no existirá, mientras que el órgano de competencia actúa cuando la competencia es posible y sólo hay que preservar que el proceso competitivo se desarrolle con transparencia, es decir, crea y mantiene las condiciones de competencia, no las sustituye.<sup>73</sup>

<sup>73</sup> BULLARD, p. 626-636

En ese sentido el Proyecto establece la supremacía de la agencia de competencia en la materia que le ocupa, con independencia del sector. Aspecto con el que se está de acuerdo, para evitar la duplicidad de agencias.

No obstante, el Proyecto deja el procedimiento de coordinación de los reguladores y la agencia de competencia al reglamento que posteriormente se establezca. Esto puede generar problemas si no es expresamente establecido en la Ley, ya que algunos órganos reguladores pueden entender que ese reglamento no les vincula. En tal sentido se propone que a continuación del Artículo 38, se establezca lo siguiente:

| Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia  | Observaciones y/o Propuestas  |
|---|---|
| <b>DISPOSICIONES FINALES</b>  | <b>PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY</b>  |
| <p>ARTICULO 38. Supremacía de la Comisión sobre otras entidades Estatales en materia de Competencia:</p> <p>En armonía con lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, los entes reguladores del Estado encargados de regular sectores especializados de la economía, se supeditarán jerárquicamente a la Comisión en lo que respecta a sus funciones de promover la competencia, para tal efecto, el reglamento de la presente Ley constará de un capítulo que establezca mecanismos de coordinación y colaboración entre estas entidades y la Comisión. Dicho capítulo del reglamento deberá ser propuesto por la Comisión, al Presidente de la República, en colaboración con los entes reguladores referidos.</p> | <p>A continuación de lo expresado en el Artículo 38, se establezca:</p> <p><b>Artículo 39. Coordinación con los Reguladores Sectoriales.</b></p> <p>1. La Comisión de Defensa de la Competencia y los reguladores sectoriales cooperarán en el ejercicio de sus funciones en los asuntos de interés común.</p> <p>2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se transmitirán mutuamente de oficio o a instancia del órgano respectivo información sobre sus respectivas actuaciones así como dictámenes no vinculantes en el marco de los procedimientos de aplicación de la regulación sectorial y de la presente Ley. En todo caso:</p> <p>a) Los reguladores sectoriales pondrán en conocimiento de la Comisión de Defensa de la Competencia los actos, acuerdos, prácticas o conductas de los que pudiera tener conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones que presenten indicios de ser contrarios a esta Ley, aportando todos los elementos de hecho a su alcance y uniendo, en su caso, el dictamen correspondiente.</p> <p>b) Asimismo, los reguladores sectoriales solicitarán informe <u>no vinculante</u> a la Comisión de Defensa de la Competencia, antes de su adopción, sobre las circulares, instrucciones o decisiones de carácter general en aplicación de la normativa sectorial correspondiente que puedan incidir significativamente en las condiciones de competencia en los mercados.</p> <p>3. El Presidente de la Comisión de Defensa de la Competencia y de los respectivos órganos reguladores sectoriales se reunirán al menos con periodicidad anual para analizar las orientaciones generales que guiarán la actuación de los organismos que presiden y, en su caso, establecer mecanismos formales e informales para la coordinación de sus actuaciones.</p> |

#### b. Promoción de la Cultura de la Competencia

Asimismo el órgano regulador deberá trabajar en lo que se conoce como la promoción de la cultura de la competencia, el cual es uno de aspectos más importantes que en la promulgación de la ley de la competencia en el sentido que la misma busca educar y concienciar a todos los sectores de la sociedad de los beneficios de la competencia y mecanismos legales que se encuentran disponibles en caso de que exista una conducta anticompetitiva.<sup>74</sup> Y ello más que necesario, es un desafío a la implementación de la ley, debido a que los agentes que participan en el mercado tienen poco o ningún conocimiento de lo que supone una ley de competencia y del impacto de la misma en sus intereses.<sup>75</sup>

<sup>74</sup> OWEN, p. 13

<sup>75</sup> STEWART, p. 52-56

#### 4.1.4. Procedimiento Administrativo

El Proyecto establece en su artículo 21 que “*La Comisión podrá: a) Conocer y resolver en única instancia administrativa los procesos relacionados con la defensa de la competencia*”, este artículo contravendría los principios generales del debido proceso administrativo, permitiendo que se conozcan los procesos relacionados con la defensa de la competencia en única instancia administrativa. Sobre todo tomando en consideración que la Dirección Técnica es el órgano instructor y forma parte de la Comisión. No habría desvinculación entre la instrucción y la resolución de los casos.

Si bien puede resultar muy costoso crear un órgano superior – Tribunal – que pueda revisar en instancia administrativa las decisiones de la Comisión, deben dejarse claramente establecidas las funciones de un órgano y otro, de forma tal que en la práctica la Dirección Técnica funcione como una Comisión y la Comisión como una segunda instancia (Tribunal). En ese sentido, las decisiones de la Dirección Técnica deberían ser sometidas a reconsideración, previamente a que el expediente sea remitido a la Comisión.

Asimismo y debido a que los aspectos relativos al procedimiento administrativo deben estar bien claros y establecidos en la Ley de manera escueta, sobre todo los principios generales del debido proceso a seguir en la materia, y al hecho de que las disposiciones relativas al procedimiento administrativo dentro del Proyecto no llevan un orden lógico y coherente se pueden encontrar disposiciones respecto a los procedimientos en distintos capítulos del mismo, relativos a la Dirección Técnica, la Comisión de Defensa de la Competencia o bien en las disposiciones finales.

Las observaciones y propuestas que se harán en este apartado son básicamente para la inclusión de algunos procesos o bien el establecimiento de los ya existentes de manera más detallada.

| <b>Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia</b>  | <b>Consideraciones y/o Propuestas</b>   |
|--|---|
| <b>DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA</b>   | <b>DE LA COMISION DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA</b>  |
| ARTICULO 21. De las Facultades de la Comisión. La Comisión podrá:<br>a) Conocer y resolver en única instancia administrativa los procesos relacionados con la defensa de la competencia. | <i>ARTICULO 21. De las Facultades de la Comisión<br/>La Comisión podrá:<br/>a) Conocer y resolver los procesos relacionados con la defensa de la competencia.</i> |
| <b>PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY</b>   | <b>PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY</b>  |

|  |  |
|--|--|
| <p>ARTICULO 31. Del inicio de las investigaciones:</p> <p>Para la investigación, prevención, control y sanción de los actos prohibidos por la presente ley, la Dirección Técnica- Ejecutiva actuará, de oficio o a petición de parte interesada, de conformidad con el presente procedimiento y lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley. En el caso de las prácticas establecidas en el artículo 5 de la presente Ley, la denuncia podrá ser interpuesta por cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos.</p> <p>ARTICULO 37. De los plazos y etapas del procedimiento:<br/>Para el conocimiento y tramitación de casos previstos en esta Ley, se observará el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Una vez recibida la denuncia por la Comisión, y aceptada por ésta, se mandará a emplazar, dentro de los primeros 5 días hábiles, al presunto responsable.</p> <p>b) Emplazado el agente económico presuntamente responsable, tendrá un plazo de 22 días hábiles para contestar la denuncia, en su caso; o expresar lo que tenga a bien para resguardo de sus derechos. De igual manera, este mismo plazo corre para la investigación de oficio.</p> <p>c) Con el escrito de contestación de que se habla en el numeral anterior, el agente económico emplazado, podrá aportar las pruebas documentales o de cualquier otra índole, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil para ejercicio de su defensa. Pudiendo presentar pruebas, además, en cualquier etapa del proceso.</p> <p>d) Una vez aportadas las pruebas, La Comisión podrá fijar plazo que no exceda de 22 días francos para que las partes o el agente económico objeto de la investigación formulen los alegatos, los que podrán ser verbales o por escrito según lo establezca La Comisión en el reglamento de la presente ley.</p> <p>e) Transcurrido los alegatos y el análisis de la prueba, La Comisión dictará su resolución en un plazo no mayor de 60 días hábiles.</p> <p>En lo no previsto, materia de procedimiento, se observará lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.</p> | <p>ARTICULO 31. Del inicio de las investigaciones:</p> <p>Para la investigación, prevención, control y sanción de los actos prohibidos por la presente ley, la Dirección Técnica- Ejecutiva actuará, de oficio o a petición de parte interesada, de conformidad con el presente procedimiento y lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley. En el caso de las prácticas establecidas en el artículo 5 de la presente Ley, la denuncia podrá ser interpuesta por cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos. <i>Al finalizar sus investigaciones emitirá una Resolución – Informe Técnico-Denuncia, el cual podrá ser sometido a Reconsideración, previa a su remisión a la Comisión.</i></p> <p>A continuación del Artículo 37 y conforme a lo expresado anteriormente se dispondrá lo siguiente:</p> <p><b>ARTICULO 38. De Los Recursos</b></p> <p>a) <i>Las decisiones de la Comisión de Defensa de la Competencia podrán ser objeto de un recurso de reconsideración, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible. Tanto la Dirección Técnica como la Comisión deberán pronunciarse en un plazo máximo de diez (10) días calendario desde la interposición.</i></p> <p>b) <i>Asimismo, las decisiones del Comisión de Defensa de la Competencia serán objeto de recurso jerárquico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en la forma y plazos previstos por la Ley que rige la materia</i></p> <p>c) <i>Los recursos contra las decisiones de la Comisión de Defensa de la Competencia sólo podrán basarse en las siguientes causas: Extralimitación de facultades; Falta de fundamento sustancial en los hechos de la causa; Evidente error de derecho; o Incumplimiento de las normas procesales fijadas por esta Ley o por el propio órgano regulador.</i></p> <p><b>ARTICULO 39. Obligatoriedad de Recurso Administrativo</b><br/><i>La vía administrativa previa es obligatoria para los clientes que se hayan visto afectados por las conductas de los agentes económicos que quieran recurrir a la vía judicial.</i></p> <p>Adicionalmente y en razón de que las autoridades administrativas por lo general no cumplen con los plazos previstos en las leyes sería conveniente establecer en el articulado del proyecto un apartado que bien contenga los casos en que se pueden extender los plazos o bien los efectos del silencio administrativo dado el vencimiento de un plazo determinado. Aunque no obstante, ello también pudiese estar contemplado en el reglamento de la Ley.</p> |
| <p>ARTICULO 40. Del Recurso de Amparo:<br/>Los afectados podrán impugnar la resolución que emita la Comisión, por la vía de Recurso de Amparo contra Actos Administrativos, según se establece en la ley de la materia y [Ley de lo Contencioso Administrativo y demás leyes y reglamentos vigentes en la materia].</p>  | <p>Artículo eliminado por efecto de lo dispuesto en el Artículo propuesto anteriormente.</p>   |

|  |   |
|--|---|
| <p>ARTICULO 41. De la acción judicial ejecutiva de la Comisión:<br/>Las resoluciones emitidas por La Comisión y la imposición de sanciones y multas prestarán mérito ejecutivo; y en caso de no ser acatadas por los agentes económicos sobre los cuales recaigan, corresponderá a la Procuraduría General de La República, [a la Fiscalía General de la República] iniciar la correspondiente demanda ante El Tribunal de Apelaciones correspondiente</p> | <p><b>ARTICULO 40. De la acción judicial ejecutiva de la Comisión:</b><br/><i>Las resoluciones emitidas por la Comisión de Defensa de la Competencia serán de obligado cumplimiento, salvo mandato judicial consentido que expresamente señale lo contrario y en caso de no ser acatadas por los agentes económicos sobre los cuales recaigan, corresponderá a la jurisdicción Fiscal correspondiente iniciar la correspondiente demanda ante El Tribunal de Apelaciones correspondiente.</i></p> |
|--|---|

#### 4.1.5. Sanciones

No sólo es necesario general la credibilidad y confianza en la agencia de competencia encargada de aplicar las disposiciones de la Ley a fines de limitar las prácticas anticompetitivas,<sup>76</sup> sino que a su vez será necesario el establecimiento de sanciones que generen la disuasión a los agentes económicos para que estas conductas no se produzcan.

La multa es el mecanismo más utilizado para remediar la ineficiencia que generan las externalidades negativas.<sup>77</sup> La misma debe ser igual al costo social que genera la conducta anticompetitiva, pues si la penalidad es menor, es decir, si los beneficios para la empresa que realiza la práctica restrictiva a la libre competencia, es mayor que el coste que le supone la sanción, no habrá desincentivo a la conducta. Y si por el contrario la sanción es más elevada que el daño social que genera, habrá una reducción excesiva de actividades ilícitas. En conclusión, la multa debe ser igual al costo de imponer la misma dividida por la probabilidad de que se descubra y sancione la conducta, tomando en cuenta que el valor esperado de la penalización es inferior a la penalización misma, debido a que la probabilidad de que se descubra la conducta es baja.<sup>78</sup>

En razón de las consideraciones planteadas anteriormente, no se sabe a priori si las sanciones establecidas en el Proyecto cumplirán su función de disuasión. Las multas han sido establecidas en base a determinadas cantidades de salario mínimo, el cual actualmente se aproxima a los US\$ 240 dólares mensuales,<sup>79</sup> la multa mínima ascendería a US\$6,000 dólares y la máxima a US\$480,000 dólares.<sup>80</sup> El problema radica en la dificultad de otorgarle a una agencia de competencia, dada las debilidades institucionales de la que sufre la República Dominicana, la potestad de aumentar la sanción luego de un análisis coste beneficio, sin saber si los funcionarios de dicho organismo tendrán la capacidad, la información y los recursos disponibles para ello y si ello no pudiere prestarse a posibles extorsiones.

<sup>76</sup> GAL, MICHAL. The Ecology of Antitrust Preconditions for Competition Law Enforcement in Developing Countries. *New York University Law and Economics Working Papers* 10 (2004), p. 10

<sup>77</sup> STIGLITZ, Joseph E. *La Economía del Sector Público*. Antoni Bosch, 2da Edición. 1998, p. 246

<sup>78</sup> Véase el argumento de la sanción eficiente, aquella con una multa elevada y baja probabilidad en BECKER, Gary S. Crime and Punishment: An Economic Approach. *The Journal of Political Economy*, Vol.76, No.2. (1968) Pág. 169-217, disponible en <http://www.jstor.org>; y GAROUPA, Nuno. "Crime and Punishment: Further Results," *Universitat Pompeu Fabra Economics Working Paper* No. 344 (Noviembre 1998), (establece que el argumento de Becker solo es aceptable bajo ciertas restricciones), disponible en <http://ssrn.com/>; ARISTY, Jaime. Competencia, Eficiencia y Bienestar: La Tradición de Chicago /En/ el Seminario Libre Empresa, Monopolios y Derechos del Consumidor, *Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc.* (Febrero 1999).

<sup>79</sup> Ver datos en el Banco Central de la República Dominicana, <http://www.bancentral.gov.do/>

<sup>80</sup> Artículo 25, Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia

El que las sanciones se encuentren establecidas en base a salarios mínimos, y no a un porcentaje del volumen de negocios de las empresas infractoras, por entenderse que un principio será difícil de determinar o no se contará con la información necesaria, supondrá un inconveniente a los aumentos de las multas. Los salarios mínimos no se incrementen anualmente como consecuencia de los procesos inflacionarios sino por determinadas presiones sindicalistas.

Dicho esto la propuesta que proponemos es el aumento de las mismas en una proporción de (70% -100%), dado el tiempo transcurrido desde la presentación del Proyecto a la fecha y a que se entienden multas muy poco disuasivas.

Finalmente se debe establecer que en este apartado en todo momento se hace referencia a multas y no a sanciones penales, debido a que no es prioritario instaurar este tipo de sanciones en República Dominicana, y a que además no existe una conciencia social que permita que este tipo de sanciones sean establecidas. En todo caso la sanción penal solo es aconsejable cuando los demás mecanismos han fracasado, es el último mecanismo para generar el desincentivo de una conducta.

#### 4.1.6. Derogaciones

Una de las principales derogaciones que debe establecer una Ley de competencia en República Dominicana es la de la Ley 173 del 6 de abril de 1966, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos,<sup>81</sup> las razones para ello se reducen en que la misma contempla dentro de su articulado prácticas restrictivas a la competencia. En esencia, la Ley 173 se aplica a toda relación contractual entre un concedente extranjero y concesionario local para la distribución de determinados productos en la República Dominicana, estableciendo en su articulado, elevadas indemnizaciones a favor del concesionario local por terminación injustificada por parte del concedente (las cuales aumentan en proporción a la antigüedad y a los niveles de venta logrados).<sup>82</sup> Y finalmente el carácter de orden público de la misma,<sup>83</sup> que permite que cualquier disposición que le sea contraria sea tenida como inejecutable.

En razón de las disposiciones contenidas en su articulado esta Ley genera alguno de los siguientes efectos: i) limita los incentivos de los concedentes al establecer indemnizaciones tan altas por las terminaciones, teniendo un impacto directo y negativo en la expansión de dicho sector; ii) impiden a su vez que el fabricante pueda cambiar un distribuidor ineficiente por otro u otros que si sean eficientes, limitación que es doble pues al permitir acciones contra cualquier futuro distribuidor local impide a su vez el libre acceso a los mercados, creando barreras considerables para el acceso al sector de la distribución;<sup>84</sup> iii) limita la competencia al nivel

---

<sup>81</sup> Esta Ley surgió como parte del modelo económico de sustitución de las importaciones que era implementado en esa época en todas las legislaciones de países latinoamericanos. El mismo consistía en establecer determinadas barreras a las importaciones, de manera que se hicieran difíciles las mismas y se pudiera fomentar con ello la producción nacional; Ver Ley 173 del 6 de abril de 1966 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos (Ley 173), disponible en <http://www.bancentral.gov.do/>

<sup>82</sup> Según la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, los contratos que se encuentran al amparo de esta Ley solo pueden terminarse mediante estipulaciones bilaterales y no unilaterales, siendo la anterior la única forma en la cual no se viola dicha ley. En el caso de que se dé por terminada la relación de distribución, a consecuencia de una acción unilateral del concedente, sea por que el concedente decida establecerse en el país, dar la concesión a un tercero o simplemente decida terminar su relación con el concesionario original; y en todo caso, que el mismo no pueda probar que la terminación se debe a justa causa, estará obligado a indemnizar al concesionario; Ver Suprema Corte de Justicia (SCJ), mayo de 1976, Boletín Judicial (BJ) 786, Pág. 804.

<sup>83</sup> Esta Ley no debería contener el carácter orden público, pues este es un principio que aplica a leyes destinadas a la regulación de delitos y crímenes, pero no a relaciones comerciales privadas, y menos aún aquellas relaciones entre comerciantes locales y extranjeros, que han tenido la oportunidad de negociar las condiciones de sus vínculos contractuales.

<sup>84</sup> Estas prácticas abusivas se encuentra fundamentadas en el Artículo 6 la ley que establece la responsabilidad solidaria de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que hayan adquirido por cualquier medio, los derechos sobre las mercaderías, productos o servicios del concedente extranjero y las que sustituyan al concesionario a nombre del nuevo adquirente, permitiendo que el concesionario local demande a estas empresas en razón de alegado derecho exclusivo.



de los distribuidores, en la medida en que limita los fabricantes extranjeros de nombrar otros concesionarios de manera que se pueda crear una competencia intramarcas, implicando con ello el incremento de los precios y la disminución de las opciones de los consumidores.<sup>85</sup>

Es importante destacar que los problemas descritos en cuanto a la Ley 173, han sido un desincentivo para muchos concedentes extranjeros que se vieron sometidos a ellas de continuar haciendo negocios en la República Dominicana. Asimismo ha creado obstáculos a las empresas que han querido introducir sus productos en el mercado dominicano, debido a que los riesgos de verse sometidos al rigor de la Ley 173 han sido considerados muy altos en comparación con el beneficio que se pudiere obtener de proveer determinado producto en una economía pequeña como la dominicana.

Por todo lo expresado anteriormente, se propone que al momento de la promulgación de la Ley de Defensa de la Competencia sea derogada expresamente la ley 173, estableciéndose un procedimiento en el cual los contratos regidos bajo a la misma hasta ese momento continúen estándolo, pero que en lo adelante los demás se ajusten a las reglas establecidas en el Proyecto o bien en la reglamentación posterior que sea dictada que pueda incluir algún aspecto relacionado específicamente con los acuerdos de distribución, tomando en cuenta que la distribución es un sector importante en la economía de la República Dominicana.<sup>86</sup>

## **5. Conclusión**

En la República Dominicana será necesario, a los fines de generar eficiencia en el mercado, mayor crecimiento económico y competitividad comercial, que sea promulgada una Ley de Defensa de la Competencia, ya que aunque este país cuente con determinadas políticas de competencia en los acuerdos internacionales que ha suscrito así como en algunas leyes sectoriales, y cuente con una considerable apertura comercial, ello no es suficiente para eliminar todas las barreras al comercio que existen ni las arraigadas tradiciones anticompetitivas.

Asimismo y reconociendo que la República Dominicana tiene prioridades más urgentes que el establecer una política de competencia, debido a su realidad social, política y económica, estos problemas no deben excluir de la agenda política la necesidad de regular debidamente el mercado dominicano. Por lo que este país paulatinamente deberá resolver estas dificultades y tomar una serie de medidas, que permitan dar solución a las ineficiencias de la facilitación comercial, las debilidades jurídicas e institucionales y la corrupción administrativa. Todo ello con el fin de elevar la confianza de los inversionistas extranjeros y locales impidiendo que el país pierda competitividad, inversión e innovación en el sector privado.

Para ello será necesario que la Ley que se promulgue este acorde con la economía, con el contexto internacional y con el panorama político actual de la República Dominicana. Deberá contar con una agencia de competencia desvinculada del poder político, que prohíba determinadas conductas anticompetitivas, y permita la concentración comercial en la medida en que la misma le permitirá tener un comercio fortalecido dada las características propias del mercado de este país, que hacen necesario las concentraciones económicas. Asimismo deberán establecerse sanciones y multas verdaderamente desincentivadoras de conductas anticompetitivas, pero sobre todo deberá con esta Ley derogarse todas esas leyes y medidas contrarias a la libre competencia que aún permanecen en el ordenamiento jurídico de este país.

---

<sup>85</sup> Aunque la Ley no establece distinción entre exclusividad y no exclusividad, la Suprema Corte de Justicia ha dicho que un contrato de concesión que no es expresamente exclusivo, puede llegar a serlo si en el transcurso de los años el concesionario se comporta como tal, caso en el cual los concedentes se ven imposibilitados de nombrar a más concesionarios; ver Suprema Corte de Justicia, Sentencia del 8 de agosto 1986, Boletín Judicial. No. 909, Pág. 1101.

<sup>86</sup> En la Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Centroamérica (DR-CAFTA), conforme fue negociado con Estados Unidos, se estableció que la Ley 173 no será aplicable a ningún contrato firmado, por un proveedor de Estados Unidos o empresa controlada por dicho proveedor, después de la entrada en vigor del DR-CAFTA, aplicándose lo dispuesto en el Tratado, a menos que el contratado disponga la aplicación de la Ley 173 explícitamente. <http://www.suprema.gov.do/>

Finalmente debe establecerse que la efectividad y el cumplimiento de la Ley que se promulgue dependerá en gran medida de los cambios que se efectúen en el contexto de la República Dominicana de lo contrario la misma se convertirá en sólo una disposición legal más.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros - Artículos

- ARISTY, Jaime. Competencia, Eficiencia y Bienestar: La Tradición de Chicago. /En/ Seminario Libre Empresa, Monopolios y Derechos del Consumidor, *Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc.* (Febrero 1999)
- BECKER, Gary S. Crime and Punishment: An Economic Approach. *The Journal of Political Economy*, Vol.76, No.2. (1968), p. 169-217, <http://www.jstor.org>;
- \_\_\_\_\_. A theory of Competition among Pressure Groups for Political Influence. *Quartely Journal of Economics*, (agosto 1983), p. 371-400.
- BULLARD, Alfredo. *Derecho y Economía: El Análisis Económico de las Instituciones Legales*. Palestra Editores (2003).
- CARLIN, Wendy; SCHAFFER, Mark; SEABRIGHT, Paul. A Minimum of Rivalry: Evidence from Transition Economies on the Importance of Competition for Innovation and Growth. *Contributions to Economic Analysis & Policy*, 3/1(2004) Article 17
- CONRATH, Craig; FREEMAN, Barry. A Response to The Effectiveness of Proposed Antitrust Programs for Developing Countries (1996), *North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulation*, (19), (1994),
- DE LEÓN, Ignacio. "A market process analysis of Latin American Competition Policy", *Working Paper Universidad Católica Andrés Bello*, (Agosto 2000).
- \_\_\_\_\_. "Desarrollo Institucional de una Política de Competencia en República Dominicana" (Mayo 2004), *Chemonics Intenational, Inc* (Mayo 2004), <http://www.usaid.gov/dr>
- \_\_\_\_\_. "La Promoción de la Competencia en Centroamérica. Dificultades y Posibilidades" /En/ *Condiciones y Políticas de Competencia: Economías Pequeñas de Centroamérica y el Caribe*. Editado por Claudia Schatan y Marcos Avalos. CEPAL y Fondo de Cultura Económica. (2006)
- \_\_\_\_\_. "The Role of Competition Policy in the promotion of competitiveness and development in Latin America", *Boletín Latinoamericano de Competencia* 11 (diciembre 2000).
- DE SOTO, Hernando. *The Mystery of Capital: Why Capitalism Triumphs in the West and Fails Everywhere Else*. Basic Books, New York 2000.
- GAL, Michal. "Size Does Matter: Effects of Market Size on Competition Policy" *Southern California Law Review*, 74 (2001)
- \_\_\_\_\_. "Market Conditions under the Magnifying Glass: General Prescriptions for Optimal Competition Policy for Small Market Economies". *New York University Center for Law and Business, Working Paper No. CLB-01-004*, (2001), disponible en <http://papers.ssrn.com/>
- \_\_\_\_\_. "The Ecology of Antitrust Preconditions for Competition Law Enforcement in Developing Countries", *New York University Law and Economics Working Papers* 10 (2004).
- GAROUPA, Nuno. "Crime and Punishment: Further Results" *Universitat Pompeu Fabra Economics Working Paper No. 344*. (Noviembre 1998), disponible en <http://ssrn.com/>.
- HERNANDEZ, Rene; SCHATAN, Claudia. Políticas de Competencia y de Regulación en el Istmo Centroamericano./En/ *Condiciones y Políticas de Competencia: Economías Pequeñas de Centroamérica y el Caribe*, editado por Claudia Schatan y Marcos Avalos. CEPAL y Fondo de Cultura Económica. (2006), p. 65-151
- KAPLOW, Louis. An Economic Analysis of Legal Transitions. *Harvard Law Review*, Vol. 99:509-617 (1986).
- \_\_\_\_\_. Transition Policy: A Conceptual Framework. *The Harvard John M. Olin Discussion Paper*, No. 412 (2003), [http://www.law.harvard.edu/programs/olin\\_center/](http://www.law.harvard.edu/programs/olin_center/)
- KAUFMANN, Daniel; KRAAY, A.art; MATRUZZI, Massimo. Governance Matters IV: Governance Indicators for 1996-2004. *World Bank Policy Research Working Paper Series* 3630, (Mayo 2005), <http://ssrn.com/>;
- MARCOS, Francisco. ¿Una Política de Competencia para la República de Ecuador? *Boletín Latinoamericano de Competencia* No. 21, (Febrero 2006),. Disponible en: <http://ec.europa.eu/comm/competition/international/others/>

## Bibliografía

- MITTON, Todd. Institutions and Concentration. *Social Science Research Network (SSRN)*, Febrero, 2006,
- OWEN, Bruce M. Competition Policy in Latin America. *Stanford Law School - John M. Olin Program in Law and Economics Working Paper n° 268*, (Octubre 2003), disponible en: <http://www.ssrn.com/>
- SCHATAN, Claudia; AVALOS, Marcos. "Centroamérica y el Caribe. En Busca de una Política de Competencia Adecuada para Economías Pequeñas en Desarrollo", en *Condiciones y Políticas de Competencia: Economías Pequeñas de Centroamérica y el Caribe* (2006). CEPAL y Fondo de Cultura Económica.
- SILVA, Verónica; ÁLVAREZ, Ana María. "Cooperación en Políticas de Competencia y Acuerdos Comerciales de América Latina y el Caribe: Desarrollo y Perspectivas" *CEPAL, Series Comercio Internacional*, No. 73, (Junio 2006).
- STEWART, Taimoon. "Developing and implementing a Competition Regime: Challenges Faced by Small Open Economies" *Boletín Latinoamericano de Competencia* No. 11 (Diciembre 2000), disponible en <http://ec.europa.eu/comm/competition/international/others/>
- STIGLER, George. The Theory of Economic Regulation. *Bell Journal of Economics and Management Science*, (1971), p. 3-21;
- STIGLITZ, Joseph E. *La Economía del Sector Público*. Antoni Bosch, 2da Edición. 1998,
- TINEO, Luís; CURIEL, Claudia. ¿Mejora un país su marco institucional con políticas de competencia? *Boletín Latinoamericano de Competencia* No. 12, (Julio 2001), Pág. 94-104, disponible en <http://ec.europa.eu/comm/competition/international/others/>
- TINEO, Luís. Políticas de Competencia en la Construcción del Área de Libre Comercio de las Américas. *Boletín Latinoamericano de Competencia*, No. 3-A, (Marzo 1998).disponible en <http://ec.europa.eu/comm/competition/international/others/>
- TREBILCOCK, Michael; IACOBUCCI, Edward M. Designing Competition Law Institutions. *World Competition* 25/3 (2002) 361-394.
- VERGARA, Sebastián. La Inversión Extranjera Directa en República Dominicana y su Impacto sobre la Competitividad de sus Exportaciones. *CEPAL, Serie Desarrollo Productivo*, No. 151 (Junio 2004),
- WILLIAMS, Mark D.; RODRIGUEZ, A.E. Antitrust and Liberalization in Developing Countries. *The International Trade Journal*, IX (4). (1995), p. 495-518.
- 
- The Effectiveness of Proposed Antitrust Programs for Developing Countries. *North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulation*, (19), (1994). p. 223-227

## Artículos Institucionales y Reportes

- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). *Estrategia de País con República Dominicana 2005*, disponible en <http://www.iadb.org/>
- Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo. *Informe sobre la Pobreza en la República Dominicana: Logrando un Crecimiento Económico que beneficie a los Pobres* (2006), <http://www.iadb.org/>
- Banco Mundial. "Doing Business in 2006: Creating Jobs" <http://www.doingbusiness.org/>
- CATO Institute. *Economic Freedom of the world: Annual Report 2006*. [www.cato.org](http://www.cato.org)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe ("CEPAL"), "América Latina y el Caribe, estimaciones y proyecciones de población 1950-2020", *Boletín Demográfico* No.73 (2004) CELADE, <http://www.cepal.org/publicaciones/>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Estudios Prospectivos y Estadísticos. *América Latina y el Caribe: proyecciones 2006-2007*, No 42, (2006), p. 19-28, <http://www.eclac.org/>
- Foreign Investment Advisory Service. *Benchmarking FDI Climate in the Caribbean*, (2004). FIAS, International Finance Corporation y el Banco Mundial. Disponible en: <http://www.fias.net/>
- Instituto de Empresa. "Observaciones al Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia" *Observatorio de Política de Competencia del Instituto de Empresa* (Marzo 2006), disponible en <http://www.ie.edu/>
- Naciones Unidas. "La Relación entre la Competencia, La Competitividad y el Desarrollo" *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*. (Mayo 2002). TD/B/COM.2/CLP/30

Organización Mundial del Comercio "Principios Fundamentales de la Política de Competencia" *Nota documental de la Secretaría*, (Junio 1999).

PriceWaterHouseCoopers, "Competition Law for Developing Countries", Singapur (Agosto 1999).

The Heritage Foundation, *Índice de Libertad Económica 2006*, <http://www.heritage.org/>

Transparency Internacional, "Corruption Perceptions Index 2005", Berlín (2005), <http://www.transparency.org/>

World Economic Forum: *Global Competitiveness Report 2006-2007*. <http://www.weforum.org/>

## Documentos Legales

Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y la Comunidad Europea ("Acuerdo de Cotonou"), <http://www.acpsec.org/>

Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA), <http://www.ftaa-alca.org>

Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y el CARICOM, <http://www.caricom.org>

Acuerdo General de Comercio y Aranceles (GATT) y sus anexos, Acta Final de la Ronda de Uruguay y Acuerdo de Marrakech, del 15 de abril de 1994.

Código Penal de la República Dominicana 1998: <http://www.suprema.gov.do>

Constitución de la República Dominicana, promulgada el 14 de agosto de 1994. Editorial Cromos, S.A. Santo Domingo, República Dominicana, 2002. : <http://www.suprema.gov.do>

Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales del Comercio y Medidas de Salvaguarda, del 18 de enero del año 2002. <http://www.cei-rd.gov.do/>

Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, promulgada el 21 de agosto del año 2000. <http://www.suprema.gov.do/>

Ley General de Electricidad No. 121-01, del 17 de julio de 2001, promulgada el 26 de julio del 2001, publicada el 2 de agosto de 2001. <http://www.sie.gov.do/>

Ley General de Protección del Consumidor o Usuario No. 358-05, promulgada el 19 de septiembre de 2005. <http://www.suprema.gov.do/>

Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97 del 24 de junio de 1997. <http://www.sie.gov.do/>

Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 15 de abril de 1998, promulgada el 27 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No. 9983). <http://www.indotel.org.do>

Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002. <http://www.bancentral.gov.do/>

Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Centroamérica (DR-CAFTA). <http://www.suprema.gov.do/>

Ley sobre Fomento de Zonas Francas No. 8-90, promulgada el 15 de enero del año 1990.

Ley sobre Inversión Extranjera No. 16-95, de fecha 20 de noviembre del año 1995, promulgada el 16 de diciembre de 1995.

Ley sobre Propiedad Industrial No. 20-2000, promulgada el 8 de mayo del año 2002. <http://www.suprema.gov.do/>

Ley sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos No. 173 del 6 de abril de 1966. <http://www.bancentral.gov.do/>

Proyecto de Código de Ordenamiento de Mercado de la República, versión preparada por el Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana, 3 junio 2002.

Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia de España, remitido por el Consejo de Ministros a las Cortes Generales el 25 de agosto de 2006; Disponible en <http://www.dgdc.meh.es/>;

Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia, preparado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mayo 2004.

Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Sentencia de mayo de 1976, *Boletín Judicial* No. 786, Pág. 804.

Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Sentencia del 8 de agosto 1986, *Boletín Judicial*. No. 909, Pág. 1101.

Tratado de Libre Comercio con el Mercado Común Centroamericano, ratificado en marzo de 2000.

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, la República Dominicana y Estados Unidos (DR-CAFTA), firmado el 5 de agosto de 2005.